



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.



INDICE

| Contenido | Pág. |
|--|------|
| TÍTULO PRIMERO | 14 |
| DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO. | |
| CAPÍTULO I | 14 |
| DISPOSICIONES GENERALES | |
| CAPÍTULO II | 15 |
| DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO | |
| CAPÍTULO III | 17 |
| DEL NOMBRE Y EL ESCUDO | |
| TÍTULO SEGUNDO | 19 |
| DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA | |
| CAPITULO ÚNICO | 19 |
| DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO | |
| TÍTULO TERCERO | 25 |
| DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO | |
| CAPÍTULO I | 25 |
| DE LOS HABITANTES | |
| CAPÍTULO II | 25 |
| DE LOS VECINOS | |
| CAPÍTULO III | 26 |
| DE LOS CIUDADANOS | |
| CAPÍTULO IV | 26 |
| DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES | |
| CAPÍTULO V | 27 |
| DE LOS EXTRANJEROS | |
| CAPÍTULO VI | 27 |
| DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | |





TÍTULO CUARTO 32
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I 32
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPÍTULO II 33
DE LAS SESIONES
CAPÍTULO III 34
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO IV 40
DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO V 40
DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CAPÍTULO VI 43
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS PROCURADORES
CAPÍTULO VII 46
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
CAPÍTULO VIII 46
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES
CAPÍTULO IX 49
DE LOS PADRONES MUNICIPALES
CAPÍTULO X 50
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO XI 56
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
TÍTULO QUINTO 58
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES
CAPÍTULO I 58
DE LAS COMISARÍAS, DELEGACIONES, COORDINACIONES Y CONSEJOS





CAPITULO II 60
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III 61
DE LAS COMISARÍAS

CAPITULO IV 64
DE LAS DELEGACIONES

CAPITULO V 67
DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES

CAPITULO VI 67
DE LOS PRESIDENTES DE COLONIAS

CAPITULO VII 68
DE LOS COMITÉS DE MANZANA

CAPITULO VIII 69
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE COMISARIOS MUNICIPALES

CAPITULO IX 70
CONSEJO CONSULTIVO DE DELEGADOS MUNICIPALES

CAPITULO X 70
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE PRESIDENTES DE COMISARIADOS EJIDALES Y DE BIENES COMUNALES

CAPÍTULO XI 71
DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPITULO XII 71
DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO INDIGENISTA

CAPITULO XIII 72
DE LA ADMINISTRACIÓN

TÍTULO SEXTO 73
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I 73
DE LA INTEGRACIÓN





CAPÍTULO II 74
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III 75
DE LAS CONCESIONES

TÍTULO SÉPTIMO 77
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I 77
DE LOS MECANISMOS

CAPÍTULO II 78
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO OCTAVO 78
DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I 78
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO II 79
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO NOVENO 81
DEL DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I 81
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO II 83
DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO III 87
DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

TÍTULO DÉCIMO 91
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I 91





DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO II 93

DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO III 94

DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

CAPÍTULO IV 96

DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO V 97

SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

CAPITULO VI 98

MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 98

DE LA JUSTICIA DE MENORES

CAPÍTULO ÚNICO 98

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 99

DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I 99

DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO II 101

GENERALIDADES

CAPITULO III 104

DEL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES EN ÁREA PÚBLICA

CAPITULO IV 104

MERCADOS

CAPITULO V 105

RASTRO

CAPÍTULO VI 106

DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL





CAPÍTULO VII 106
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO VIII 109
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO IX 111
DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO X 113
DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO XI 114
DEL SISTEMA DE FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO XII 114
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO 117
DE LAS FALTAS, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I 117
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPITULO II 121
DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO III 123
DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA

CAPITULO IV 124
DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

CAPITULO V 125
DE LAS SANCIONES

CAPITULO VI 127
LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO VII 128





DE LA AMONESTACIÓN

CAPÍTULO VIII 129

DE LAS SANCIONES OPCIONALES

CAPÍTULO IX 130

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR

CAPÍTULO X 132

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

CAPÍTULO XI 133

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

CAPÍTULO XII 134

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA SIN DETENIDO

CAPÍTULO XIII 135

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA CON DETENIDO

CAPÍTULO XIV 136

DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

CAPÍTULO XV 137

DE LAS PRUEBAS

CAPÍTULO XVI 137

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

CAPÍTULO XVII 138

DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO XVIII 139

DE LA AUTODETERMINACIÓN

CAPÍTULO XIX 139

DEL RECURSO DE REVISIÓN

TÍTULO DÉCIMO CUARTO 141

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

| | |
|----------------------------|-----|
| TÍTULO DÉCIMO QUINTO | 141 |
| DE LAS REFORMAS AL BANDO | |
| CAPÍTULO ÚNICO | |
| TRANSITORIOS | 141 |



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.

CC. Ediles del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Presentes

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero número 364, el suscrito ciudadano Licenciado Francisco Javier García González, Presidente Constitucional Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se permite someter a la consideración del H. Cabildo Municipal, el siguiente proyecto de Bando de Policía y Gobierno, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversas han sido las reformas que ha sufrido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, las más importantes de ellas se han realizado en materia municipal, destacando las siguientes:

- 1) La facultad otorgada a los Ayuntamientos para expedir, de acuerdo a las bases de las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general.
- 2) La facultad de los Municipios de un mismo Estado para que, previo Acuerdo de sus Ayuntamientos y conforme a la Ley, puedan coordinarse y asociarse para una eficaz prestación de los servicios públicos.
- 3) La libertad municipal respecto de su administración financiera y la determinación de los elementos mínimos de su régimen hacendario.
- 4) La competencia municipal en materia de desarrollo urbano.
- 5) El establecimiento del sistema de representación proporcional para todos los Municipios sin consignar mínimos poblacionales.

La disposición establecida en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es determinante para consolidar política y jurídicamente a los Municipios.



La descentralización como un proceso decidido, profundo, gradual, ordenado y eficaz de revisión de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, debe comenzar por reconocerle al Municipio plenas facultades para impulsar la vida comunitaria y para la mejor prestación de servicios públicos que le corresponde por ley. Fortalecer al Municipio no es perjudicar a la Federación, sino enriquecerla, puesto que al otorgar mayor dinamismo y conferir más responsabilidades a los Municipios, a sus Ayuntamientos, se propicia la participación popular y se pone mayor empeño en satisfacer los requerimientos sociales, contribuyendo al progreso general de toda la República.

En el Municipio se desarrollan los individuos, adquieren sus conocimientos y entran en contacto con las autoridades. Una vida municipal consciente es lección permanente de educación cívica y la mejor aula de la democracia.

Fortalecer la democracia de los Municipios es fortalecer la democracia nacional: Democratización integral y descentralización de la vida nacional son imperativos que debemos atender para satisfacer los anhelos de nuestra Constitución y las exigencias de nuestra sociedad planteadas hoy día como exigencia popular ineludible.

Señoras y señores Ediles, el día de hoy someto a su consideración el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Chilapa de Álvarez.

Los Bando s de Policía y Gobierno en emisión, alcances, materias y aplicaciones están sujetos a ciertos principios que, en general, no se consignan en las constituciones locales ni en las leyes emanadas del órgano legislativo; estos principios son los siguientes:

Se trata de un complejo normativo, que aunque aplicable en una circunscripción territorial limitada, tiene la característica de ser general, abstracto.

No obstante emanar de una autoridad que actúa sólo en forma transitoria, en la práctica los Bandos tienen la característica de ser permanentes y estables.

Al igual que la ley, simplemente por economía de esfuerzos, siguen vigentes en forma indeterminada mientras no sean derogados expresa o tácitamente por una autoridad competente.

Es así que durante el transcurso de nuestro Gobierno Municipal, he comenzado, entre otras, la tarea de presentarles un ordenamiento normativo que enriquezca nuestra función y atribuciones.

El mismo no se ha apartado de lo dispuesto en nuestra Carta Magna, específicamente en su artículo 115 fracción II, sin dejar de ser propositivo y actual.





Con él se pretende vencer el reto actual de las Administraciones Públicas, su modernización, entendiéndola como el proceso continuo de adaptación a las exigencias del entorno, efectuando la transición de un sistema burocrático a otro de gestión, capaz de definir objetivos, optar por la mejor forma de alcanzarlos y evaluar los resultados obtenidos.

Para el Gobierno Municipal las tareas de organización y gestión constituyen, por un lado, las bases sobre las cuales opera el proceso de políticas públicas -acciones y omisiones- y, por otro, el puente que establece el vínculo con los gobernados por el contacto directo en la atención de demandas. En él se recogen las propuestas de estos temas.

En la aplicación de un Programa de Modernización, se busca dar respuesta, tanto a las expectativas ciudadanas, como a la necesidad de modernizar, de manera integral, la Administración Pública Municipal; haciéndola eficiente, sustentada en principios de honestidad, profesionalismo, eficacia y austeridad; que permita la promoción y el desarrollo de una nueva cultura de servicio.

El objetivo de nuestra propuesta contiene la finalidad de incrementar la productividad, calidad y transparencia de la gestión pública, de la siguiente manera:

- a) Fortaleciendo a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, y Secretarías y Direcciones del Gobierno Municipal, modernizando sus estructuras orgánicas, actualizando su marco normativo, rediseñando sus procesos operativos administrativos, ampliando su capacidad tecnológica y eficientando los recursos públicos;
- b) Incrementando la efectividad y capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas, así como mejorar la prestación de los servicios, elevando su calidad y cobertura, buscando satisfacer los requerimientos de los ciudadanos;
- c) Creando un nuevo ambiente laboral basado en la armonía, la colaboración, la productividad y el reconocimiento al desempeño y la innovación, y
- d) Mejorando la competitividad del Municipio, creando un marco regulatorio que promueva e incentive la inversión y el desarrollo económico. El reto del cambio está, en lograr que las áreas y los servidores públicos municipales respondan de manera ágil y oportuna.

Con el propósito de alcanzar este objetivo, es necesario efectuar la reorganización o reestructuración de las áreas de atención al público, mejorando la imagen institucional, tanto de los espacios físicos como de los servidores públicos que atienden a la ciudadanía, capacitándolos para elevar su sentido de pertenencia y





haciendo claros los medios de información a los usuarios. El otro elemento integrador de la mejora, es la estandarización de la atención que se brinda al público, a través de un modelo de atención que rija mediante una Política de Calidad y Principios Rectores, y que a su vez, mida mediante sistemas de evaluación, el desempeño de los servidores públicos y la satisfacción del ciudadano.

En los motivos expuestos, se razona la necesidad de reestructurar al Gobierno Municipal, con la finalidad de evitar las inercias que provocan el desmejoramiento del servicio público y mejorarlo en calidad, eficiencia y eficacia.

Por lo expuesto, pongo a su consideración el Bando de Policía y Gobierno en los siguientes términos:

Francisco Javier García González, Presidente Constitucional del Municipio de Chilapa de Álvarez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a los habitantes de este Municipio

HACE SABER

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 fracción V y 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, ha tenido a bien expedir el siguiente:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento del Gobierno Municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del Estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2º. El presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Bando se entenderá por:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero;
- III. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y
- IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero;

ARTÍCULO 4º. El Municipio Libre de Chilapa de Álvarez, Guerrero, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



ARTÍCULO 5º. El Municipio Libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y el número de Regidores que las leyes determinen.

ARTÍCULO 6º. Entre el Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no habrá autoridad intermedia alguna. Para la ejecución y gestión de obras de interés general dentro del territorio del Municipio, no programadas en el Plan Estatal de Desarrollo, se celebrarán los convenios de coordinación entre ambos, en los términos dispuestos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 7º. Sin menoscabo de la libertad que consagra la Constitución Federal y la local del Estado, el Municipio de Chilapa de Álvarez, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 8º. La aplicación del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y a través de las dependencias del Gobierno Municipal competentes; salvo aquéllas que por disposición expresa de la Ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9º. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que para su obtención, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;



- V. Garantizar y salvaguardar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica, en las Leyes Federales, Estatales y Municipales o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Preservar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas que promuevan un desarrollo sustentable;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Coadyuvar, vigilar y coordinar la operación oportuna de los servicios de salud en el primer nivel de atención con calidad;
- XV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos y fundamentales;
- XVII. Articular e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y demás personas vulnerables;



- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XX. Involucrar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal para que se promueva la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos, y
- XXII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 11. El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Chilapa de Álvarez, y solamente podrá ser alterado o cambiado por acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal y con aprobación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento cuidará que: el Municipio conserve su escudo que lo identifica con su historia, cultura, tradiciones y forma de vida de la población, procurará un lema que armonice con todas esas peculiaridades, apoyándose primordialmente en la opción popular. El uso del nombre, escudo y lema en su caso, será objeto de reglamentación.



La palabra Chilapa es de origen Náhuatl y sus raíces son: "Chilapan" que significa "Lugar de Chilares".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 12. La descripción del Escudo de armas del Municipio de Chilapa de Álvarez es la siguiente:



❖ *Cuartelado en cruz.*

Primero: En ondas de aguas azules y plata, un chile rojo con el tallo verde, brochante sobre el todo.
(Se justifica por el Glifo que da nombre a la ciudad)

Segundo: En oro, unas peñas de su color natural sobre ondas azules y plata, en la que esta posada un águila exployada, de su color natural, coronada de oro, con las patas y pico de lo mismo y circundada de trece estrellas de plata. (Se justifica por armas concedidas por Carlos Iº a Don Diego de Mendoza, Austria y Moctezuma. Tenedor de la tierra en 1523, nieto del Emperador Moctezuma)

Tercero: En oro, un jaguar rampante, de su color natural. (*Se justifica por ser este felino muy representativo de su especie en la zona*)

Cuarto: En plata el símbolo moderno de los Agustinos Mexicanos. (*Se justifica por la presencia de la Orden en Chilapa desde 1533*)

Lema: En una cinta de plata las palabras en latín: “*Chilapa Culturalis Fusio*”

Timbre: Corona mural moderna, de oro, representativa de las Ciudades republicanas en el ámbito universal.



Mismo escudo que fue aprobado en sesión del Honorable Cabildo Municipal del año 2007.

ARTÍCULO 13. El nombre y escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por el Gobierno Municipal, sus Unidades Administrativas, Instituciones y Autoridades Municipales para uso oficial debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal y en los actos o eventos oficiales que lleve a cabo el Municipio. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 14. No será autorizado el uso del nombre y escudo municipal para fines publicitarios o de explotación comercial, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines no oficiales.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15. En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Himno Nacional y el Escudo Nacional, así como los Escudos del Estado de Guerrero y del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, la Constitución Local y el presente Bando.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPITULO ÚNICO DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16. El territorio del Municipio de Chilapa de Álvarez, tiene una superficie total de 448.90 Kilómetros cuadrados y colinda con los Municipios al Norte con Zitlala y Ahuacutzingo; al Sur con Quechultenango; al Sureste con José Joaquín de Herrera, al Este con Atlixac; y al Oeste con Tixtla y Mochitlán.

ARTÍCULO 17. El territorio del Municipio se integra por una Cabecera Municipal, que es la ciudad de Chilapa de Álvarez, 87 Comisarías, 34 Delegaciones, 26 Coordinaciones, 11 Barrios, 88 Colonias y 31 Fraccionamientos.

I. Las Comisarías que conforman el Municipio son:



1. Acalco
2. Acatlán
3. Aczacatla
4. Acuentla
5. Agua Fría
6. Ahuehuejtic
7. Ahuexotitlán
8. Ahuihuiyuco
9. Ahuixtla
10. Alcozacán
11. Amate Amarillo
12. Amiltepec
13. Atempa
14. Atenxoxola
15. Atzacoyaloya
16. Axopilco
17. Ayahualco
18. Ayahualulco
19. Barranca Onda
20. Buena Vista Del Río
21. Calhuaxtitlán
22. Cajelitlán
23. Coaquimixco
24. Colotepec
25. Cuadrilla Nueva
26. Coatzingo
27. Cuahutenango
28. Cuonetzingo
29. Chautla
30. El Calvario
31. El Epazote
32. El Jagüey
33. El Limón
34. El Paraíso
35. El Peral
36. El Refugio
37. La Mohonera
38. La Providencia
39. Lamatzintla
40. Lodo Grande
41. Los Amates
42. Macuixcatlán
43. Mexcalcingo
44. Mexcaltepec I
45. Mexcaltepec II
46. Mirafior
47. Nejapa
48. Ocuituco
49. Pantitlán
50. Popoyatlajco
51. Rancho Coaquimixco
52. San Ángel
53. San Jerónimo Palantla
54. San Marcos Majada de Toro
55. Santa Ana
56. Santa Catarina
57. Santa Cruz
58. Tenexatlajco
59. Teomatatlán
60. Tepehuixco
61. Tepetlacingo
62. Tepozcuautila
63. Tepozonalco
64. Tetitlán de la Lima
65. Tetitlán II
66. Tlacoaxtla
67. Tlalixtlahuacán
68. Tlalpizaco Ajacayán
69. Tlamixtlahuacán
70. Tlanipatla
71. Tlaxinga
72. Tres Cruces
73. Trigomila
74. Vista Hermosa
75. Xicotlán
76. Xiloxuchicán
77. Xochitempa
78. Xolotepec
79. Xulchuchiu
80. Zacapexco
81. Zacazonapa
82. Zelocotitlán
83. Zinenezintla
84. Zinzintitlán
85. Zizicazapa
86. Zompeltepec





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
87. Zoquitipa



II. Las Delegaciones que constituyen parte del Municipio, son:

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| 1. Acahuehuetlán | 18. San Antonio Hueyitepec |
| 2. Acojtapachtlán | 19. San Marquitos |
| 3. Agua Zarca | 20. San Pedro |
| 4. Ahuacuoztla | 21. Tecongo |
| 5. Amiltepec Col. La Villa | 22. Tecongo II |
| 6. Crucero de Tlalcomulco | 23. Tepexaxocotlán |
| 7. Cuamancingo | 24. Tetixtlac |
| 8. Cuamañotepec | 25. Teypalco |
| 9. El Pinoral | 26. Tierra Blanca Ocotito |
| 10. El Terrero I | 27. Tlaltizapango |
| 11. Flor Morada | 28. Tlapizaco Agua Zarca |
| 12. La Cienega | 29. Tlayelpa |
| 13. Los Magueyes | 30. Xalokán |
| 14. Ocotetomactitlán | 31. Xochicalco |
| 15. Papaxtla | 32. Xochimilco |
| 16. Popocatzin | 33. Zinantla |
| 17. Samacingo | 34. Zoyatal |

III. Las Coordinaciones que estructuran el Municipio, son:

- | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| 1. Ahuexotitlán II | 15. Plan de Conejo |
| 2. Buena Vista | 16. Pueblo Viejo |
| 3. Buena Vista de Las Pilas | 17. Ranchito Amolixtlahuacán |
| 4. Buena Vista del Plan | 18. Rincón de Chautla |
| 5. Cacalotepec II | 19. Tlalcorral |
| 6. Chacatlán | 20. Tlalahuapa |
| 7. Colonia Cojtenco | 21. Tlaluic |
| 8. Colonia Xochitempa | 22. Tlatempa |
| 9. El Mezón | 23. Tula Guerrero |
| 10. El Terrero | 24. Tzicaixtlahuac |
| 11. Ignotepepec | 25. Cantera Rosa |
| 12. Matlala | 26. El Terrero (Anexo Santa Catarina) |
| 13. Ocutla | |
| 14. Olinga | |



IV. Los Barrios que conforman la ciudad son:

- | | | |
|---------------------------|------------------|---------------------|
| 1. Dulce Nombre de María. | 5. La Villa | 9. San Juan |
| 2. El Calvario | 6. San Antonio | 10. Santa Gertrudis |
| 3. El Tecolote | 7. San José | 11. San Rafael |
| 4. La Capillita | 8. San Francisco | |

V. Las Colonias que conforman la ciudad son:

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| 1. El Centro | 28. Quo Vadis |
| 2. Luís Donaldo Colosio Murrieta | 29. Rubén Figueroa |
| 3. Conalep | 30. Solidaridad |
| 4. El Mirador I | 31. Valle Verde |
| 5. El Mirador II | 32. Vista Hermosa |
| 6. Pedregal | 33. Emiliano Zapata |
| 7. El Tecoaatl | 34. Los Álamos |
| 8. Emperador Cuauhtémoc | 35. Progreso Nacional |
| 9. Esmeralda | 36. Estrella del Oriente |
| 10. Eucaria Apreza | 37. Los Sauces |
| 11. Eucaria Apreza II | 38. La Perla |
| 12. Genaro Vázquez | 39. Campo de Aviación |
| 13. El Jaboncillo | 40. Corpus Christi |
| 14. Jacarandas | 41. Ángel Aguirre Rivero |
| 15. Jardines | 42. El Calvario |
| 16. La Joya | 43. El Calvario parte alta y baja |
| 17. La Quinta | 44. Los Claveles |
| 18. Las Palmas | 45. Miguel Hidalgo |
| 19. Lázaro Cárdenas | 46. Loma del Muerto |
| 20. Loma Linda II | 47. Colonia del PRI |
| 21. Los Ángeles | 48. Ajacayán |
| 22. Los Pinos | 49. El Zoyatal |
| 23. Municipio Libre | 50. La Candelaria |
| 24. Nueva San José | 51. Libertad |
| 25. Nuevo Amanecer | 52. Vicente Guerrero |
| 26. Progreso | 53. El Ajal |
| 27. Progreso II | 54. El Pedregal II |





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- | | |
|-------------------------------------|------------------------|
| 55. La Muralla I | 74. Buena Vista |
| 56. La Muralla II | 75. Buena Vista II |
| 57. Colonia del PRD | 76. Buenos Aires |
| 58. La Playita | 77. Cooperativa |
| 59. 5 de Mayo | 78. La Ladera |
| 60. Guadalupeana | 79. La Mira |
| 61. Aurora | 80. Las Azucenas |
| 62. Boulevard | 81. Los Capulines |
| 63. Insurgentes | 82. Atenas del Sur |
| 64. 5 de Febrero | 83. El Llano |
| 65. Ampliación Lázaro Cárdenas | 84. Lomas del Pedregal |
| 66. Ampliación Los Pinos Parte Baja | 85. La Cruz |
| 67. Villas del Sol | 86. Sagarpa |
| 68. El Zapote | 87. Los Cosahuates |
| 69. Frente de Defensa Popular | 88. Los Sabinos |
| 70. La Reja | |
| 71. Tepeyac | |
| 72. 24 de Febrero | |
| 73. Ampliación Solidaridad | |

VI. Los Fraccionamientos que conforman la ciudad son:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

1. Valle Dorado
2. Vargas
3. El Diamante
4. El Sabino
5. Cruz De Navarro
6. El Taltizate
7. San Juan
8. Zizicazapa
9. Las Américas
10. Los Huamúchiles
11. San Carlos
12. El Pino
13. Jacarandas Oriente
14. Tabachines
15. Ampliación Vicente Guerrero
16. México
17. Renacimiento
18. Las Brisas
19. La Purísima
20. El Mirador Norte
21. Los Cedros I
22. Los Cedros II
23. Los Magueyes
24. Los Manantiales
25. La Rosa Azul
26. La Teja
27. 14 de Febrero
28. Santa Lucía
29. La Loma
30. Popular Chilapa
31. La Alameda

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así también podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables del Estado de Guerrero.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 19. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Local y las leyes correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20. Se consideran habitantes del Municipio de Chilapa de Álvarez, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 21. Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros. Los originarios del Municipio son quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

ARTÍCULO 22. El Municipio, en el ámbito de su competencia y en el marco de la Constitución Federal y de la Constitución Local, continuará proveyendo la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico, social y político, cuidando preservar y fomentar sus manifestaciones culturales.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23. Se consideran vecinos del Municipio:

- a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia física dentro de su territorio y que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal, y
- b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra ante la autoridad del lugar donde la tenían.

ARTÍCULO 24. La vecindad Municipal se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el Municipio por más de seis meses;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

III. Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio, distinto a este o haber aceptado la suplencia a alguno de ellos, y

IV. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado.

ARTICULO 25. La vecindad se conserva.

I. En ausencia por comisión de servicios públicos del Municipio, del Estado y Federación, y

II. En ausencia por estudios de cualquier índole, comisiones científicas, artísticas y por razones de salud que no sean permanentes.

CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 26. Son ciudadanos del Municipio las personas que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 27. Los derechos de los ciudadanos son los prescritos en el artículo 35 de la Constitución Federal. Estos derechos se suspenden en los términos establecidos en el artículo 38 de la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 28. Son visitantes y transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 29. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

c) Usar con sujeción a las Leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a) Inscribirse, de ser el caso, en los padrones de extranjería del Municipio ante la Dirección de Gobernación Municipal, y

b) Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 30. Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 31. El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, en el padrón municipal de extranjería que para al efecto se lleve en la Dirección de Gobernación Municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal de extranjería y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 32. Son derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Chilapa de Álvarez, los siguientes:

I. Derechos:

a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio, empresas descentralizadas y de participación municipal;

b) Votar y ser votados para cargos de elección popular municipal y vecinal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes de la materia;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- c) Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;
- d) Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Utilizar con sujeción a las Leyes, a este Bando de Policía y Gobierno, a los Reglamentos, Acuerdos y/o Circulares, las instalaciones, áreas y servicios públicos municipales;
- f) Incorporarse a los comités de participación ciudadana existentes en el Municipio, así como a los que coadyuven a la vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos, de acuerdo a lo señalado en las leyes y Reglamentos respectivos;
- g) Los demás que determine la Ley Orgánica, los Reglamentos, como aquellos que otorgue el Ayuntamiento, aunados a los que conceden las Leyes del Estado y la Federación en el ámbito Municipal;
- h) Recurrir ante las autoridades competentes, los acuerdos y las decisiones de la autoridad municipal, conforme a la legislación aplicable, y
- i) Obtener la información que no comprometa la seguridad del Municipio; orientación y auxilio que requieran.

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Chilapa de Álvarez, los siguientes:

I. Respetar y obedecer las Leyes y los mandatos de autoridad legalmente constituidas; así como cumplir con el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa, en la forma y términos en que dispongan las leyes respectivas;

III. Registrarse en los padrones que las leyes federales, estatales y municipales determinen;

IV. Desempeñar las funciones electorales y censales, así como desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;

V. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes de la Materia, así como en los métodos y





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

procedimientos de participación ciudadana y consulta popular que las autoridades municipales implementen para beneficio del Municipio;

VI. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad inmueble que el mismo tenga;

VII. Atender los llamados que por escrito, o que por cualquier otro medio, le haga la autoridad municipal, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

VIII. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

IX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

X. No alterar el orden público;

XI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, ecológico y conforme al interés colectivo;

XII. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XIII. Procurar y colaborar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la salud pública, del medio ambiente y de los servicios públicos;

XIV. Denunciar ante el Ministerio Público o autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y alcantarillado, lámparas del alumbrado público o mobiliario o equipamiento urbano, así como grafitear paredes públicas y privadas del Municipio;

XV. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas;

XVI. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;

XVII. Contribuir en las tareas que beneficien el desarrollo político, económico y social, así como en las de emergencias y desastres que afecten al Municipio;

XVIII. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XIX. Cooperar en la denuncia de la venta de drogas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes dentro del Territorio Municipal;

XX. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;

XXI. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXII. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, cuando las mascotas agradan a personas o bienes o causen lesiones o daños, el propietario será sancionado y en su caso será remitido a la autoridad competente;

XXIII. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de los asentamientos humanos del Municipio;

XXIV. Participar en el cuidado de la salud individual, familiar y comunitaria, así como también, en las actividades específicas de los programas médico sanitarios;

XXV. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del Territorio Municipal;

XXVI. No utilizar las áreas verdes como zonas de estacionamiento;

XXVII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que se exijan por ley;

XXVIII. Hacer uso racional del agua potable y, en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso inmediato al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;

XXIX. No utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, sin contar con la autorización respectiva;

XXX. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

XXXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

XXXII. Bardar y limpiar los predios, lotes o terrenos baldíos de su propiedad;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XXXIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

XXXIV. Permitir a la autoridad municipal, la práctica de visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los Reglamentos sanitarios debiendo exhibir los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales;

XXXV. Participar con las autoridades en la conservación de las tradiciones culturales del Municipio;

XXXVI. Impedir que los animales de su propiedad o posesión, deambulen en la vía pública;

XXXVII. No Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, unidad deportiva, canchas deportivas y al interior de misceláneas y tiendas de abarrotes;

XXXVIII. Solicitar a la autoridad municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública;

XXXIX. Dejar el espacio suficiente al frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y banquetas, y

XL. No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones y banquetas y demás infraestructura municipal.

Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. Los vecinos y habitantes del Municipio, brindarán al visitante, su hospitalidad, otorgándole las debidas atenciones de buen trato para su mejor estancia en el territorio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35. La competencia que la Constitución Federal y la Local otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y se ejerce, exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. El Presidente Municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones y será el ejecutor y comunicador de los acuerdos y las decisiones de aquél.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento es una asamblea electa por el voto popular directo de los ciudadanos del Municipio de Chilapa de Álvarez y se integra conforme a las bases establecidas en la Constitución Local.

ARTÍCULO 38. Son autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal,
- II. Los Síndicos Procuradores,
- III. Los Regidores.

ARTÍCULO 39. El Presidente Municipal, los Síndicos Procuradores y los Regidores, tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Federal y la Local, las Leyes que de ellas emanen y el presente Bando y los Reglamentos, les otorguen.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento radicará en la ciudad de Chilapa de Álvarez. Sólo con la aprobación del Congreso del Estado y con causa justificada, podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites del Municipio.

ARTÍCULO 41. Al Presidente Municipal corresponderá la representación del Ayuntamiento y la aplicación de las leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito Municipal, así como el ejercicio de la administración del Municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 42. Los Síndicos Procuradores son los responsables de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio. Así como las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 43. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, quienes tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que las leyes exijan otro requisito. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del Interés Público.

ARTÍCULO 45. Las sesiones, a las que se les denominará “Sesión de Cabildo”, podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada quince días para atender los asuntos de la administración municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;

III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, como: recibir el Informe del Presidente Municipal; la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento; la conmemoración de aniversarios históricos y la recepción en Cabildo de representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;

IV. Públicas: Todas las sesiones de Cabildo;

V. Privadas: Cuando exista motivo que justifique que éstas sean privadas o la ley así lo establezca, y

VI. Abiertas: cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Habrá por lo menos dos sesiones ordinarias por mes, de preferencia una cada quince días y una de ellas, cada bimestre, inexcusablemente será Sesión de Cabildo abierto.

El Ayuntamiento podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento para resolver aquellos asuntos de urgente resolución a petición del Presidente Municipal o de los Síndicos Procuradores y la mitad de los Regidores. El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera. El procedimiento que regirá a las sesiones se especificará en el Reglamento de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, el Bando, así como los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;

III. Organizar el territorio municipal para efectos administrativos;

IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica y a Ley Orgánica de División Territorial del Estado;

V. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros Municipios;

VI. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado;

VII. Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;

VIII. Proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IX. Aprobar e integrar la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla oportunamente a la Auditoría General del Congreso del Estado de Guerrero, para su revisión y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 fracción II de la Constitución Local;

X. Vigilar que se envíen semestralmente a la Auditoría General del Congreso del Estado de Guerrero, los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;

XI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones y remitirla a la Auditoría General del Congreso del Estado de Guerrero;

XII. Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de los pensionados y jubilados, que tienen su domicilio físico en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;

XIII. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles;

XIV. Celebrar convenios con el Estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

XV. Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales;

XVI. Dotar al Municipio de los servicios públicos que determine la Constitución Política Federal y las Leyes reglamentarias;

XVII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XVIII. Crear organismos municipales descentralizados que se formen para una mayor eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia, previa autorización del Congreso del Estado;

XIX. Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;

XX. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando no se haya cubierto la totalidad del costo de las obras por dichas administraciones con el presupuesto aprobado, y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

XXI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares;

XXII. Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero;

XXIII. Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del Municipio;

XXIV. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y protección civil municipales;

XXV. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la Entidad o con el Estado, para que con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas;

XXVI. Celebrar, cuando a su juicio sea necesario, convenios con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que éste de manera directa o a través del o los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al Municipio o del mejor ejercicio de las funciones del mismo, o bien, en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el Estado y el propio Municipio;

XXVII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, que el Congreso del Estado disponga que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XXVIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXIX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

XXX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Local, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica;

XXXI. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;

XXXII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XXXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

XXXIV. Establecer los mecanismos para evitar la degradación del medio ambiente;

XXXV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

XXXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXXVII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

XXXVIII. Planificar y regular las localidades conurbadas con apego a la Ley Federal de la materia;

XXXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito municipal;

XL. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XLI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;

XLII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XLIII. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XLIV. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario General, del Tesorero Municipal, del Oficial Mayor o Jefe de Administración y demás funcionarios de primer nivel, previa propuesta del Presidente Municipal;

XLV. Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XLVI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XLVII. En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a los Ediles se hagan cargo de funciones específicas;

XLVIII. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

XLIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos religiosos;

L. A propuesta del Presidente Municipal, designar a los Ediles que deberán presidir e integrar las Comisiones que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno;

LI. Conceder licencias a sus integrantes en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

LII. Promover ante el Congreso del Estado, la suspensión y revocación del mandato de sus miembros, por causa grave, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

LIII. Informar a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guardan los asuntos municipales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

LIV. Proponer la creación de los Consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia, riesgo y alto riesgo;

LV. Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales;

LVI. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;

LVII. Constituir y actualizar los padrones en los que conste el registro de la población municipal;

LVIII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización de la administración municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de obras y servicios municipales;

LIX. Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

LX. Desempeñar las funciones de Registro Civil, en coordinación con la autoridad estatal, de conformidad con las leyes de la materia;

LXI. Aceptar donaciones, herencias y legados a favor del Municipio;

LXII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

LXIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;

LXIV. Conservar y acrecentar los bienes del Municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del Municipio y los de la administración pública paramunicipal;

LXV. Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

LXVI. Las demás que le señalen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás Leyes y Reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento no podrá:

I. Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Ayuntamiento;

II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;

III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;

IV. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

V. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a ninguno de sus miembros, y

VI. Lo demás señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. El Presidente Municipal es el representante político del Municipio, responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los acuerdos y las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los Acuerdos,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal;

II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado, de la Federación y con otros Ayuntamientos de la Entidad o del País;

III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal, que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;

IV. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

V. Promulgar y publicar los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;

VI. Informar anualmente a la población, en sesiones públicas y solemnes, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, en rigor a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las Leyes correspondientes y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse el Síndico y los Regidores Municipales y presidir él mismo, las que se le asignen;

IX. Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, los nombramientos del Secretario General, Tesorero, Oficial Mayor o Jefe de Administración y demás funcionarios municipales de primer nivel;

X. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;

XI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XII. Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los programas de desarrollo municipal;

XIII. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno;

XIV. Informar durante las sesiones de Cabildo, sobre el estado de la Administración Municipal y del avance de sus programas;

XV. Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo;

XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVII. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener los interesados previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia;

XVIII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y nunca serán gratuitas;

XIX. Proponer al Ayuntamiento al edil que ha de sustituirlo en sus ausencias;

XX. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;

XXI. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para degüello;

XXII. Visitar periódicamente los centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;

XXIII. Tener bajo su mando la policía preventiva municipal, en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, y

XXIV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos municipales y los Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás Integrantes del Ayuntamiento, así como de los titulares de las Direcciones y Órganos administrativos que conforme al presente Bando de Policía y Gobierno se establezcan, pudiendo delegar funciones en éstos últimos, previo mandato oficial.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal no podrá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; y consentir o autorizar que oficina municipal distinta a la Tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal, y
- VIII. En los casos de infracciones a los Reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS PROCURADORES

ARTÍCULO 51. Son facultades y obligaciones del Primer Síndico:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- I. Procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal;
- III. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Secretaría de Finanzas Municipal;
- IV. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría General del Congreso del Estado de Guerrero, las cuentas de la Secretaría de Finanzas Municipal;
- V. Autorizar los gastos que deba realizar la Administración Municipal;
- VI. Otorgar si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Secretario de Finanzas Municipal;
- VII. Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catalogo General de Inmuebles y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y destino;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- IX. Revisar y en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- X. Conservar y custodiar bajo su estricta responsabilidad los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Secretaría de Finanzas Municipal, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;
- XI. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos Federales y Estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;
- XII. Vigilar que los Ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XIII. Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a la que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XIV. Suplir al Presidente Municipal en sus ausencias, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

XV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la autorización del Congreso del Estado, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

XVI. El Síndico Procurador no puede desistirse, transigir o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y

XVII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52. El Segundo Síndico será competente en materia de gobernación, justicia, seguridad pública, policía y gobierno, y las facultades y obligaciones son las siguientes:

I. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de este Municipio;

II. Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

III. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del Municipio;

IV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las demandas y denuncias de conductas ilícitas que acuerde el Ayuntamiento;

V. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Auxiliar a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello, y

VII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 53. Las Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento. La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el Bando y Reglamentos Municipales, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 54. Los Ramos son órganos de consulta no operativos, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso, resolver los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

Los Ramos podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 55. En la primera sesión del año de gestión del Ayuntamiento entrante, se integrarán los Ramos Permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, siendo las siguientes:

- I. Comisión de Educación;
- II. Comisión de Obras Públicas y Hacienda;
- III. Comisión de Transporte y Vialidad;
- IV. Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Comisión de Desarrollo Social;
- VI. Comisión de Cultura, Recreación, Espectáculos y Deporte;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- VII. Comisión de Comercio y Abasto Popular;
- VIII. Comisión de la Juventud;
- IX. Comisión de Asuntos Indígenas;
- X. Comisión de Salud;
- XI. Comisión de Desarrollo Rural, y
- XII. Comisión de Participación Social de la Mujer.

ARTÍCULO 56. Los Ediles integrantes de las Comisiones Permanentes, durarán en su encargo lo que dura el periodo constitucional para el cual fueron electos; podrán crearse otras Comisiones, atendiendo a las materias que tengan relación con la vida Municipal.

ARTÍCULO 57. Son Comisiones Especiales aquellas que cree el Cabildo mediante Acuerdo General, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 58. Las Comisiones en sus respectivas materias, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen que despache los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la brevedad. Los dictámenes de las Comisiones serán válidos si los aprueba la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 59. Los Regidores ejercerán sus atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones.

ARTÍCULO 60. En la sesión ordinaria, el Ayuntamiento designará a los integrantes de las Comisiones y al Regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y el Regidor de Hacienda.

ARTÍCULO 61. Los Ediles designados para las Comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una Comisión con causa justificada, las calificará el Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 62. Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico Procurador se adherirán a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales y de seguridad pública del Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 63. Son funciones del Presidente de Comisión:



- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión para celebrar sesión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en la Comisión, mediante la autorización del orden del día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Elaborar los dictámenes respectivos, y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 64. Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en el conocimiento y resolución de algún asunto, cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate, que interese a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado. Dichas excusas las calificará el Ayuntamiento y si proceden, el Ayuntamiento comisionará al edil que deba de sustituirlo. El que contraviniese esta disposición incurrirá en responsabilidad.

ARTÍCULO 65. A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los funcionarios de la Administración Municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTÍCULO 66. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y servidores públicos municipales, la información que necesiten para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 67. Los funcionarios y servidores públicos de la Administración Municipal, estarán obligados a rendir, a las Comisiones, los informes que les soliciten y que tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante Comisión o Comisiones cuando sean citados por los Presidentes, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean propios de la o las Comisiones interesadas.

ARTÍCULO 68. Las Comisiones cada mes informarán por escrito, al Ayuntamiento, de los trabajos y actividades desarrollados durante el mes anterior, así como de todo cuanto convenga y sea de absoluta necesidad para mejorar los servicios. Dichos informes deberán presentarse a la Secretaría General para su inclusión en el orden del día de la Sesión de Cabildo Municipal.



CAPÍTULO IX DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y las demás dependencias de la administración pública municipal, en los términos del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio, tendrán a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones municipales.

Los padrones municipales contendrán el nombre, apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante o vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 70. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación o constancia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los habitantes del Municipio tendrán el carácter de originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 71. Los originarios, vecinos, ciudadanos o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que le corresponda.

ARTÍCULO 72. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá:

- a) Comerciales;
- b) Industriales;
- c) De servicios, y
- d) De recreación.

II. Padrón municipal de marcas de ganado;

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV. Padrón de usuarios de los servicios del agua y saneamiento;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI. Padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios que hayan sido boletinados por incumplimiento de sus contratos;

VII. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VIII. Padrón municipal para el control de vehículos;

IX. Padrón de extranjeros;

X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;

XI. Padrón de Comités de Desarrollo de barrios, colonias, fraccionamientos;

XII. Padrón de servidores públicos municipales sancionados por la comisión de una infracción laboral;

XIII. Padrón de directores responsables de obra y corresponsables;

XIV. Padrón de concesionarios de servicios públicos;

XV. Padrón de infractores del Bando y demás Reglamentos Municipales, y

XVI. Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 73. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 74. Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Presidente Municipal, como por el Ayuntamiento, los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre,





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

de conformidad y en concordancia a lo establecido por el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 75. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal y serán nombradas a propuesta del mismo:

- Secretaría General.
- Secretaría Privada.
- Secretaría Particular.
- Secretaría Técnica de Presidencia.
- Oficialía Mayor o Jefe de Administración.
- Contraloría Municipal.

Secretarías:

- Secretaría de Finanzas Municipal
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- Secretaría de Desarrollo Rural.
- Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil Municipal

Direcciones:

- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Infraestructura Hidrosanitaria.
- Dirección de Infraestructura Eléctrica y Conservación de Caminos
- Dirección de Infraestructura Educativa, de Salud y Deportiva
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Catastro e Impuesto Predial.
- Dirección de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilapa.
- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Dirección de Comunicación Social.
- Dirección de Salud Municipal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- Dirección de Turismo.
- Dirección de Gobernación.
- Dirección de Protección Civil
- Dirección de Tránsito y Vialidad
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección de Eventos Cívicos y Culturales.
- Dirección de Ingresos
- Dirección de Egresos
- Dirección del Instituto Municipal de la Juventud
- Dirección de Educación
- Dirección de Servicios Generales
- Dirección de Asuntos Indígenas
- Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- Dirección de Atención a Personas con Capacidades Diferentes
- Dirección de Opciones Productivas
- Dirección de Participación Social de la Mujer
- Dirección del Deporte
- Dirección y Enlace del Programa de Oportunidades
- Dirección de Desarrollo Económico, Atención y Participación Social del Migrante
- Dirección del Plan Vivienda
- Dirección de Atención a la Diversidad Sexual
- Dirección de Proyectos Productivos
- Dirección del Fertilizante
- Administración del Rastro Municipal
- Administración del Mercado Agroindustrial
- Oficial 01 del Registro Civil
- Contraloría Interna de Seguridad Pública

Subdirecciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- Subdirección de Fomento Educativo.
- Subdirección Alumbrado Público.
- Subdirección Desarrollo Rural.
- Subdirección de Tránsito y Vialidad
- Subdirección de Protección Civil
- Subdirección Servicios Generales.
- Subdirección de la Juventud.
- Contraloría de la Dirección General de la Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.
- Subdirección del Programa Hábitat
- Subdirección de Cultura del Agua
- Administración de Unidades Deportivas
- Relleno Sanitario
- Subdirectores que las necesidades del servicio lo exijan.

Coordinaciones:

- Coordinación de Informática
- Coordinación de Jueces Calificadores
- Coordinación de Reglamentos y Espectáculos
- Coordinación de Áreas Verdes
- Coordinación de la Escuela Municipal de Fútbol y Fundamentos Técnicos
- Coordinación Técnica de Alfabetización
- Jefe de Área de la Unidad de Prevención Social del Delito
- Jefe de Reglamentos y Espectáculos.
- Juez Calificador
- Jefe de Mantenimiento Vehicular
- Jefe de Vehículos Oficiales
- Médico legista.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- Comandantes de Policía y Tránsito. Subcomandantes del mismo ramo, como oficiales de permanencia en las áreas indicadas.
- Demás servidores de nivel equivalente que por necesidades de administración o de gobierno se requieran.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O PARAMUNICIPALES:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL)

Presidencia del DIF
Dirección del DIF
Dirección Operativa
Dirección de Salud Municipal
Jefatura de la Unidad Jurídica
Área de Rehabilitación.

La jerarquía de los servidores públicos relacionados en esta disposición, no se determina por el orden establecido si no por el cumplimiento de sus fines y funciones.

ARTÍCULO 76. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. Los organismos señalados en la segunda parte del artículo que antecede, se conducirán conforme a la legislación que los rige en la materia vigente.

ARTICULO 77. Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, Las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 78. Para ser titular de alguna Secretaría, Dirección, Subdirección, Coordinación o Jefatura de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en lo particular se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con veintiún años de edad cumplidos por lo menos;
- b) Ser originario o vecino del Municipio;
- c) Ser de buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- d) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- e) No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Síndico Procurador o Regidores. Al tomar posesión de su cargo, el titular de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinación o Jefatura de que se trate; deberán rendir formal protesta de Ley y recibir del funcionario saliente el inventario de los bienes que quedarán en su custodia, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 79. Son funcionarios municipales, los servidores públicos titulares de las Secretarías, de las Direcciones, de las Subdirecciones, de las Coordinaciones y de las Jefaturas de Departamento, de Área o de Unidad, así como todo el personal que desempeñen funciones de dirección y administración dentro de la administración pública municipal, quienes serán nombrados o ratificados por cada administración municipal.

ARTÍCULO 80. Para efectos laborales son trabajadores municipales los siguientes:

I. Trabajadores de Confianza: Directores, Subdirectores, Tesorero, Jueces Calificadores, Administradores, Inspectores, Cobradores, Cajeros, Almacenistas, Veladores, intendentes, personal uniformado adscrito a Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Protección Civil y los demás que realicen funciones similares a las indicadas, de vigilancia o de asistencia;

II. Trabajadores Supernumerarios: Los que no son de confianza, ni de base, ni eventuales, y

III. Trabajadores de Base: Los que se encuentran afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 81. Todos los servidores públicos municipales están obligados a cooperar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las labores que estén a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad y guardarán la discreción debida en el desempeño de las funciones o actividades de su empleo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 82. Para garantía de los derechos de los trabajadores municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto por las Leyes en materia laboral aplicables y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83. La Contraloría Municipal tendrá por objetivos: el control interno, la evaluación de la Gestión Municipal y el Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 85. En el presupuesto de Egresos deberán preverse los Recursos Humanos y materiales necesarios y suficientes, con los que deberá contar la Contraloría Municipal para el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 86. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano guerrerense nativo del Municipio de Chilapa de Álvarez, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden federal y común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional, que posea experiencia profesional en actividades relativas a la función de control;
- III. Ser de reconocida honradez, y
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones.

ARTÍCULO 87. Son atribuciones de la Contraloría Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deben observar las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal;

III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de las acciones y de los programas operativos derivados de éste que tienen que realizar las Secretarías, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Área, así como todo el personal que desempeñen funciones de dirección y administración dentro de la Administración Pública Municipal;

IV. Realizar visitas y auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y en su caso, promover las medidas necesarias para corregir las deficiencias;

V. Vigilar la aplicación adecuada de los Recursos provenientes de los Gobiernos Federal y Estatal;

VI. Establecer y operar procesos de Control y Evaluación del Gasto Público en relación con el Presupuesto de Egresos, las Políticas y los Programas Federales, Estatales y Municipales;

VII. Verificar que la administración pública municipal. Cuento con el registro e inventario actualizado de los bienes e inmuebles del Municipio;

VIII. Vigilar que las adquisiciones de bienes que realice el Municipio sean en cantidad y calidad las que correspondan a sus necesidades reales y la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la Ley de la Materia;

IX. Vigilar que la Obra Pública Municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y demás disposiciones aplicables en la Materia;

X. Vigilar que los concursos de Obras Públicas sean aplicados de acuerdo a su normatividad;

XI. Establecer y operar un Sistema de Quejas, Denuncias y Sugerencias;

XII. Validar los informes financieros de acuerdo a los criterios y lineamientos para la integración y presentación de la cuenta pública y estados financieros que expida la Secretaría de Finanzas Municipal;

XIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, que puedan implicar responsabilidad administrativa, por conducto del Primer Síndico Procurador;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XIV. Atender, seleccionar y jerarquizar las demandas sobre las deficiencias de las obras o servicios públicos que proporciona el Municipio, turnando a las diferentes unidades administrativas según corresponda y realizar el seguimiento a las mismas;

XV. Organizar y controlar el registro de la declaración patrimonial de los servidores públicos municipales en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XVI. Vigilar que el desempeño de las funciones de los Servidores Públicos Municipales se realice conforme a la Ley;

XVII. Requerir a todas las unidades administrativas la documentación necesaria para asegurar su control, y

XVIII. Las demás que le confiera la ley y los acuerdos del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS COMISARÍAS, DELEGACIONES, COORDINACIONES Y CONSEJOS

ARTÍCULO 88. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento para una eficaz desconcentración territorial y mejor funcionamiento de la administración municipal, los siguientes:

- I. Comisarios Municipales;
- II. Delegados Municipales;
- III. Coordinadores Municipales;
- IV. Presidentes de Colonias;
- V. Comités de Manzanas;
- VI. Consejos consultivos de Comisarios Municipales;
- VII. Consejo consultivo de Delegados Municipales;

VIII. Consejo consultivo de Presidentes o Comisarios Ejidales de Bienes Comunales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- IX. Consejo de Coordinadores;
- X. Consejo de Presidentes de Colonias;
- XI. Consejo Consultivo de la ciudad;
- XII. Consejo de Urbanismo;
- XIII. Consejo del Fondo Social de Obras;
- XIV. Cronista de la Ciudad o Municipal;
- XV. Comité de Desarrollo Indigenista;
- XVI. Demás Organismos que con ese carácter señalen las leyes disposiciones emanadas del Ayuntamiento, y
- XVII. Los demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales y el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales que así lo señalen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y/o Municipales, establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, su integración, facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO 89. Las Comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la Administración Municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 90. Las Delegaciones y Coordinaciones Municipales son órganos administrativos desconcentrados por territorio, sujetos jerárquicamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91. Los Consejos Consultivos son órganos auxiliares del Municipio, integrados por autoridades y/o ciudadanos, a los que se les faculta para realizar funciones de consulta, de apoyo, de opinión y de propuesta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 93. Los Comités de Desarrollo de asentamientos humanos regularizados, fungirán en auxilio del Ayuntamiento sin el carácter de autoridad y se someterán a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

ARTÍCULO 94. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento. Dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95. Los Comisarios serán electos conforme a lo que establece el Artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 96. Los Delegados y Coordinadores Municipales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su cargo hasta en tanto no sean relevados por el propio Ayuntamiento. Tendrán las funciones que les encomienden los acuerdos delegatorios, pero expresamente las que les otorgue el Presidente Municipal, de quien dependerán jerárquicamente. Lo mismo se hará con los Coordinadores Municipales, Presidentes de la Colonia, mientras que los Comités de Barrios, se elegirán por consenso de sus vecinos, teniendo como funciones las que les asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97. Los Consejos a que se refiere este Bando, se formaran con sujeción a lo que prevén la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Reglamentos Municipales, las Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y tendrán las funciones que en ellas mismas se contienen.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 98. Para el mejor funcionamiento del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero y su eficaz desconcentración territorial, contará con los siguientes órganos:

- I. Comisarías;
- II. Delegaciones;
- III. Coordinaciones Municipales;
- IV. Presidentes de Colonias;
- V. Comités de Manzanas;
- VI. Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

VII. Consejo Consultivo de Delegados Municipales;

VIII. Consejo Consultivo de Presidentes o Comisarios Ejidales de Bienes Comunales;

IX. Cronista Municipal, y

X. Comité de Desarrollo Indigenista.

CAPÍTULO III DE LAS COMISARÍAS

ARTÍCULO 99. Las Comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la Administración Municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 100. El Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos del artículo anterior, se encuentra dividido en las 87 Comisarías señaladas en el diverso 16 de este Bando .

ARTÍCULO 101. El Comisario Municipal, es autoridad auxiliar del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por lo tanto en cumplimiento de sus funciones acatarán los dispuestos en los artículos respectivos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el presente.

ARTÍCULO 102. Los Comisarios Municipales y los comisarios suplentes serán electos cada año mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la primera semana del mes de noviembre del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 103. La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario y de un comisario suplente.

ARTÍCULO 104. En las localidades que se reconozcan como indígenas, los Comisarios Municipales se elegirá un propietario y un suplente en el primer domingo del mes de enero de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal durante la última semana del mes de enero del año en que deban renovarse, quienes durarán por el periodo de un año.



Para ser Comisario Municipal se requiere:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- I. Ser originario de la localidad que se trate o tener residencia efectiva en el mismo, no menor a dos años antes de la elección;
- II. Tener edad mínima de 21 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional, y
- VII. Demás requisitos que los usos y costumbres señalen.

ARTÍCULO 105. Los Comisarios Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y Ordenanzas Municipales bajo el control del Presidente Municipal;
- II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el Bando previenen;
- III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido;
- IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;
- V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;
- VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;
- VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;
- VIII. Conducir las labores de Protección Civil en casos de desastre;
- IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;

XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;

XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación;

XIII. Aprehender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;

XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y

XV. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos.

ARTICULO 106. Los Comisarios Municipales, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, que se les encomienden, así como también proporcionar los informes que se les soliciten;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que el Bando, impone a sus habitantes;

III. Procurar que se cumplan las disposiciones municipales, vigilar el orden público y la seguridad en su demarcación reportando cualquier alteración a las autoridades correspondientes;

IV. Prestar a los habitantes de las Comisarías el auxilio que le soliciten, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes;

V. Comunicar al Ayuntamiento del Municipio, a través de las dependencias correspondientes, cualquier anomalía que ocurra en la Comisaría Municipal a su cargo, incluyendo:

- a) Expendios clandestinos de bebidas embriagantes;
- b) Lugares donde se ejerza la prostitución;
- c) Daños al alumbrado público;
- d) Señales incorrectas de tránsito o nomenclatura;
- e) Obra pública deficiente;
- f) Comercios ilícitos;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- g) Problemas de salud en la comunidad;
- j) Deficiencias en los cementerios, y
- k) Todas las demás que ocurran en el área de su jurisdicción y competencia.

VI. Vigilar, controlar, salvaguardar, así como llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y que estén al servicio de la Comisaría a su cargo;

VII. Colaborar en las campañas de alfabetización, salud, limpieza e higiene y de conservación de los caminos y vialidades de la Comisaría Municipal;

VIII. Sugerir y promover programas y acciones tendientes a mejorar la forma de vida de su comunidad, así como promover actividades a beneficio social;

IX. Actuar como conciliador en los conflictos que se presenten, y

X. Dar a conocer las actividades municipales a los habitantes de la Comisaría Municipal.

CAPITULO IV DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 107. Las Delegaciones y Coordinaciones Municipales son órganos administrativos desconcentrados por territorio, sujetos jerárquicamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108. Las Delegaciones tendrán las facultades delegadas en función del tamaño del ámbito territorial de competencia, la complejidad de problemas urbanos y sociales, los recursos técnicos y financieros de los servicios y obras públicas, el nivel de participación de los vecinos así como la capacidad administrativa y técnica disponible.

ARTÍCULO 109. El Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para los efectos del artículo anterior, se encuentra dividido en las Delegaciones mencionadas en el numeral 16 de este Bando

ARTICULO 110. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años de edad;
- II. Estar domiciliado en la respectiva circunscripción territorial de la Delegación de que se trate;
- III. Sabe leer y escribir;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

IV. Tener un modo honesto de vivir;

V. Contar con experiencia administrativa, y

VII. No tener antecedentes penales.

ARTICULO 111. La Delegación estará a cargo de un titular denominado Delegado Municipal. Los Delegados serán designados a propuesta del Presidente Municipal en Sesión de Cabildo cuando alcancen las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 112. Los Delegados Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aplicar el Bando, Reglamentos y Ordenanzas Municipales bajo el control del Presidente Municipal;

II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el Bando de Policía y Gobierno previenen;

III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido;

IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;

V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;

VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;

VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;

VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;

IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;

X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;

XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación;

XIII. Aprehender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos de inmediato a las autoridades competentes;

XIV. Presentar a los habitantes de la Delegación un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y

XV. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 113. Los Delegados Municipales, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, que se les encomienden, así como proporcionar los informes que se les soliciten;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilapa de Álvarez, impone a sus habitantes;

III. Procurar que se cumplan las disposiciones municipales y vigilar el orden público y la seguridad en su demarcación reportando cualquier alteración a las autoridades correspondientes;

IV. Prestar a los habitantes de la Delegación el auxilio que le soliciten, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes;

V. Comunicar al Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a través de las dependencias correspondientes, cualquier anomalía que ocurra en la Delegación Municipal a su cargo, incluyendo:

- a) Expendios clandestinos de bebidas embriagantes;
- b) Lugares donde se ejerza la prostitución;
- c) Daños al alumbrado público;
- d) Señales incorrectas de tránsito o nomenclatura;
- e) Obra pública deficiente;
- f) Comercios ilícitos;
- g) Problemas de salud en la comunidad;
- j) Deficiencias en los cementerios, y
- k) Todas las demás que ocurran en el área de su jurisdicción y competencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

VI. Vigilar, controlar, salvaguardar, así como llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y que estén al servicio de la Delegación a su cargo;

VII. Colaborar en las campañas de alfabetización, salud, limpieza e higiene y de conservación de los caminos y vialidades de la Comisaría Municipal;

VIII. Sugerir y promover programas y acciones tendientes a mejorar la forma de vida de su comunidad, así como promover actividades de beneficio social;

IX. Actuar como conciliador en los conflictos que se presenten, siempre y cuando no sean graves o penalmente sancionados, y

X. Dar a conocer las actividades municipales a los habitantes de la Delegación Municipal.

ARTICULO 114. Para el desempeño de sus funciones y con el fin de acreditar su personalidad ante las Autoridades o Ciudadanía en general, a los Delegados Municipales, se les otorgará credenciales que los identifique como tales, mismas que serán autorizadas por el Presidente Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

CAPITULO V DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 115. Las Coordinaciones Municipales, son órganos administrativos desconcentrados por territorio, sujetos honoríficamente al Ayuntamiento Municipal, ostenta la participación ciudadana en el Municipio.

ARTÍCULO 116. La Coordinación Municipal tendrá las mismas funciones que los comisarios.

CAPITULO VI DE LOS PRESIDENTES DE COLONIAS

ARTÍCULO 117. Los presidentes de las colonias tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. Representar a su colonia ante las autoridades municipales una vez que haya sido debidamente acreditado y aceptado su integración ante el Ayuntamiento Municipal;

II. Mantener contacto permanente con los ciudadanos para que participen activamente en la solución de los problemas de su colonia;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

III. Gestionar ante las instancias correspondientes la solución de la problemática existente en la colonia en sus diversas áreas;

IV. Colaborar con las autoridades para la solución de los problemas y vigilar la ejecución de los trabajos que conjuntamente, autoridades y ciudadanos, se comprometan a realizar;

V. Promover y contribuir al mejoramiento de su colonia elevando el nivel de vida mediante las obras y acciones directas;

VI. Ser el medio por el cual los ciudadanos harán llegar ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, su problemática, todo esto dentro del marco de derecho universal, de orden y respeto, y

VII. Vigilar el buen desempeño de los responsables de manzanas y calles.

ARTÍCULO 118. Serán obligaciones de los integrantes de los Presidentes de las colonias:

I. Conducirse con respeto, sencillez y honradez en las funciones que desempeñen;

II. Realizar y proponer proyectos para la mejora de su colonia;

III. Informar periódicamente a los habitantes de la colonia, de las acciones y gestiones que realizan, y

IV. Trabajar con transparencia y honestidad.

ARTICULO 119. Serán derechos de los integrantes de los Presidentes de colonias las siguientes:

I. Participar voluntariamente en la integración del Comité, y

II. Renunciar libremente al Comité, cuando así convenga a sus intereses.

CAPITULO VII DE LOS COMITÉS DE MANZANA

ARTICULO 120. Comité de Manzanas representa una forma de organización básica, a través de la cual los habitantes de cada una de las manzanas de las diversas localidades del Municipio participan en la ejecución de acciones de beneficio colectivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTICULO 121. Los comités de manzana se integran por elección popular, mediante convocatorias que hacen las autoridades municipales; cada comité puede contar con un jefe de manzana, un secretario y tesorero.

ARTICULO 122. Son las siguientes funciones del comité de manzanas:

I. Captar las demandas de los habitantes de las manzanas y remitirlas a la asociación de Colonos para su gestión;

II. Recopilar las aportaciones económicas y materiales previamente aceptadas por quienes viven en la manzana correspondiente;

III. Organizar y coordinar la realización de acciones de los miembros correspondientes a cada manzana;

IV. Coadyuvar con información, reporte de ilícitos y propuestas para mejorar el servicio de seguridad pública, y con las funciones de control y vigilancia, y

V. Informar al Ayuntamiento Municipal y a los miembros de la manzana sobre los resultados obtenidos.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO DE COMISARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 123. En cada Municipio se integrará un Consejo Consultivo de Comisarios Municipales compuesto por todos los Comisarios del Municipio que corresponda y el cual tendrá funciones consultivas y de apoyo a la gestión edilicia.

ARTÍCULO 124. El Consejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente.

ARTÍCULO 125. Son atribuciones del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales:

I. Fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento Municipal y participar a través del Presidente en las sesiones de Cabildo abierto con voz informativa;

II. Opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal, y

III. Presentar al Ayuntamiento Municipal sus propuestas para introducir mejoras en la Administración Municipal remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado de Guerrero.





ARTÍCULO 126. Los Consejos Consultivos de Comisarios Municipales celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo a las mismas los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

CAPITULO IX CONSEJO CONSULTIVO DE DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 127. En cada Municipio se integrará por un Consejo Consultivo de Delegados Municipales que estará integrado hasta por quince miembros de la comunidad y serán designados conforme a procedimientos de elección vecinal.

ARTICULO 128. El Consejo Consultivo de Delegados Municipales estará presidido por el Delegado y se renovará cada tres años.

ARTICULO 129. Los Consejos Consultivos de Delegados Municipales tendrán a su cargo opinar sobre los programas de obras públicas sobre la prestación de servicios públicos de interés para la delegación, y fomentar la participación ciudadana.

CAPITULO X DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE PRESIDENTES DE COMISARIADOS EJIDALES Y DE BIENES COMUNALES

ARTICULO 130. Los Consejos Consultivos de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales deberán rendir opinión al Presidente Municipal, previamente a su aprobación de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal y de programas trianuales que conforme a las leyes expidan los Ayuntamientos.

Su Presidente y su Secretario serán representantes de núcleos agrarios, y serán designados por los propios Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

ARTÍCULO 131. Son atribuciones del Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales:

- I. Fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del Presidente en las sesiones de cabildo abierto con voz informativa;
- II. Opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal, y

III. Presentar al Ayuntamiento sus propuestas para introducir mejoras en la Administración Municipal remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado.



ARTÍCULO 132. Los consejos a que se refiere este Capítulo celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo a las mismas los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su cargo 3 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente.

Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o Cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal.

ARTÍCULO 134. Cada Municipio dispondrá de un Cronista Municipal el cual tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio y tendrá a su cargo los programas relacionados con la integración, conservación y acrecentamiento de los Archivos Históricos del Municipio.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento celebrará Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado de Guerrero, para la integración y establecimiento de los Archivos Históricos del Municipio.

ARTÍCULO 136. Los Cronistas Municipales darán su opinión técnica sobre la pertinencia de que los Ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal.

CAPITULO XII DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO INDIGENISTA

ARTÍCULO 137. Los Comités a que se refiere este capítulo coadyuvarán en las tareas que tienen encomendadas la Procuraduría de Asuntos Indígenas y el Consejo Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas y en general con los programas federales o estatales sobre desarrollo indigenista.

ARTÍCULO 138. Los Comités de Desarrollo Indigenista tendrán las siguientes atribuciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- I. Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el Municipio;
- II. Promover el desarrollo económico, social y cultural de los grupos étnicos;
- III. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos, y
- IV. Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos, de educación bilingüe, bicultural y de educación para los adultos en el medio indígena.

CAPITULO XIII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 139. Las Comisarías, Delegaciones, Coordinaciones y las demás Órganos Auxiliares del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, tendrán un Comisario o un Delegado respectivamente, quienes tendrán la autoridad inmediata en los lugares designados.

ARTÍCULO 140. Los Comisarios, Delegados y Coordinadores serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a propuesta del Presidente Municipal; a efecto y para el caso de la propuesta de nombramiento, éste podrá escuchar la opinión de los vecinos y habitantes de la Comisaría, Delegación o coordinación correspondiente, mediante una Consulta Popular cuyo procedimiento el propio Presidente Municipal establezca. Los Comisarios y Delegados durarán en sus cargos un año o podrán ser removidos antes de cumplirse ese plazo si así lo dispusiera el Ayuntamiento que los nombró.

ARTÍCULO 141. Está prohibido a los Comisarios, Delegados, y demás Órganos Auxiliares, pudiendo ser motivo de remoción, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran:

- I. Distraer los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para algún fin distinto al que estén destinados;
- II. Imponer contribución alguna;
- III. Aplicar sanciones no previstas en las Leyes y Reglamentos municipales, y
- IV. Utilizar su autoridad oficial para favorecer a determinada persona o partido político.



TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 142. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 143. De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, prestará los servicios públicos municipales que a continuación se relacionan:

- I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines, áreas verdes de recreación y de uso común, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública Municipal (Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Protección Civil, y
- IX. Los demás que el H. Congreso determine y los que el Ayuntamiento Municipal tenga capacidad administrativa y financiera para prestarlos con eficacia.

ARTÍCULO 144. En el ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento Municipal atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

II. Patrimonio cultural del Municipio con relación a sus recursos naturales y culturales, atendiendo a las funciones y rescate de los bienes naturales o históricos, usos y costumbres que ello implique;

III. Salud pública e higiene;

IV. Saneamiento ambiental, y

V. Embellecimiento y conservación de los centros de población.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento prestará además todos aquellos servicios que se deriven del plan municipal de desarrollo, en forma expresa o por convenios con los sectores social y privado, o bien, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal.

ARTÍCULO 146. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Seguridad Pública;

II. Tránsito, y

III. Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento municipal reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno

ARTÍCULO 148. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 149. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150. Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera, o cuando lo determine el Ayuntamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento Municipal, previa declaratoria, podrá prestar algún servicio público de su competencia, en sociedad, coordinación con particulares, otro Municipio, el estado, o con la federación, aprobado previamente por el congreso.

Cuando la sociedad o coordinación solamente se dé con los particulares, la organización y dirección del servicio público de que se trate, corresponderá al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 153. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 104 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 154. Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y el presente Bando de Policía y Gobierno, podrán arrendarse a los particulares. La concesión será arrendada a los particulares que sean capaces de prestar el servicio óptimo y excelente al público, con el Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestarlo directamente o por el Consejo de Administración del organismo paramunicipal, si es el caso.

El Ayuntamiento celebrará convenios de concesión con los arrendatarios, los que deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuáles deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto del arrendamiento de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el arrendatario de la concesión y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo del arrendamiento de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado. Así como las causas de caducidad y cancelación de la concesión;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y fijará, pudiendo modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto, formas y tiempo de pago de las participaciones que el arrendatario de la concesión deberá entregar al Municipio o al organismo paramunicipal correspondiente, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del arrendatario de la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. Las condiciones en que se otorgarán las fianzas o cauciones para garantizar la prestación del servicio;

XI. El régimen para la transición, en el último período del arrendamiento de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, y

XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación, caducidad y de vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO 155. Toda concesión que el Ayuntamiento Municipal otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso o sujeción a lo previsto en el título sexto, capítulo tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público arrendado por concesión, así como las cláusulas de la concesión arrendada a particulares, previa audiencia que se dé al arrendatario de la concesión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público arrendado por concesión.

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público arrendado en concesión, con cargo al arrendatario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 159. Toda concesión arrendada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de la Materia o de las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 160. Las Autoridades Municipales procurarán una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio y coordinar acciones en las emergencias que demande la protección civil, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, y
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 161. El Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Seguridad Pública;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

II. Protección Civil;

III. Protección al Ambiente;

IV. Desarrollo Social, y

V. Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 162. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalan las Leyes de la materia, el presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 163. El Municipio con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y, crear y administrar dichas reservas;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar licencias y/o permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los requisitos que deben presentar y los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, de licencias y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XII. Sancionar a toda persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente;

XIII. Iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas, áreas verdes y áreas de donación;

XIV. Coadyuvar y auxiliar a los particulares en la recuperación de sus predios invadidos;

XV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XVI. Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra, y

XVII. Lo demás que dispongan las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de la Administración, así como, los programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Planeación para el Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 165. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 166. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y las Reglas de Operación que para el efecto se emitan cada año.

ARTÍCULO 167. El presidente del Ayuntamiento, lo será del comité de planeación para el desarrollo municipal, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar el plan municipal de desarrollo, proponiendo al gobierno del estado, los programas de inversión, gastos y financiamientos, de acuerdo a las metas que se establezcan;
- II. Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos, programas y acciones contenidos en el plan elaborado;
- III. Supervisar la ejecución de obras y servicios públicos, con sujeción a las especificaciones técnicas y de calidad convenidas;
- IV. Evaluar por lo menos cada tres meses los resultados de operación del plan, procurando las medidas correctivas conducentes, y
- V. Solicitar apoyos al sistema estatal de coordinación fiscal para completar emolumentos cuando las finanzas del Municipio, lo hagan necesario para el cumplimiento de lo trazado en el plan municipal de desarrollo.

ARTÍCULO 168. El Ayuntamiento dictará los lineamientos generales de planeación, considerando los Sistemas Nacional y Estatal de la Planeación deberá:

- I. Adecuar sus bases reglamentarias en materia de planeación, en el Bando de policía y gobierno, invariablemente;
- II. Constituir el comité municipal de planeación y vincularlo al comité de planeación para el desarrollo del estado;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

III. Elaborar y mantener actualizado el inventario municipal de necesidades sociales y económicas, de obras y servicios públicos como un instrumento de medición cuantitativa y cualitativa para inducir las acciones de planeación de desarrollo municipal;

IV. Celebrar con el ejecutivo del Estado los convenios y acuerdos necesarios para la formulación, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y programas respectivos, y

V. Fomentar la participación democrática de la población para el logro de los objetivos y metas del plan de desarrollo de sus programas respectivos, por instancia del comité municipal de planeación.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 169. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de las Dependencias y órganos administrativos correspondientes y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, así como la atención a grupos específicos como son, los niños, las mujeres, los jóvenes, los deportistas, los adultos mayores, los artesanos y los artistas, por conducto de las Direcciones e Institutos correspondientes.

ARTÍCULO 170. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 171. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las que a continuación se relacionan:

I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, mejorando sus condiciones de vida;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Colaborar para la prestación de atención médica en establecimientos especializados a menores, ancianos sin recursos así como en estado de abandono, desamparo o invalidez;

VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;

VII. Promover cordialmente con instituciones públicas o privadas, acciones, obras o servicios encaminados a la asistencia del Municipio;

VIII. Proporcionar y patrocinar en su caso, la realización de investigaciones sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia del Municipio;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social en el Municipio;

X. Fomentar la participación ciudadana en programas de deporte, recreación y cultura en el ámbito municipal;

XI. Promover la organización social para la preservación de las personas en caso de siniestros naturales o accidentales, otorgando encausando o solicitando la ayuda necesaria para quienes hayan recibido daño en esas eventualidades;

XII. Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco dependencia en el Municipio, así como para combatir el tabaquismo y el alcoholismo;

XIII. Promover y ejecutar programas de planificación familiar y nutricional;

XIV. Vigilar la observancia en el Municipio, de leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social a los habitantes;

XV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

XVI. Coadyuvar con las instituciones, del sector que sea, en la ejecución de programas de salud desarrollados en el Municipio;





XVII. Impulsar el desarrollo integral de las mujeres, con campañas tendientes a prevenir y erradicar la violencia familiar, así como las enfermedades que padecen las mujeres;

XVIII. Promover la capacitación y educación con perspectiva de género;

XIX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia, y

XX. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares dispongan.

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de desarrollo social por conducto de su organismo rector denominado DIF Municipal, y la Dirección de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 173. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes coadyuvará, supervisará y coordinará la prestación de los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención.

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de salud pública, las siguientes:

I. Prestar los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención;

II. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

III. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, y

IV. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares dispongan.

ARTÍCULO 174. Todo habitante del Municipio tiene derecho a la salud, y el Ayuntamiento la obligación de procurársela conforme a las bases que dan las leyes, y a brindarle los servicios necesarios para protegerla. La salud pública es de correspondencia, porque es preciso contar con la colaboración de cada habitante, que deberá saber que actos propios deterioran su salud y evitarlos.

ARTÍCULO 175. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- I. El derecho físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

ARTÍCULO 176. Compete al Ayuntamiento:

- I. Asumir, en los términos de la Ley de Salud y de los convenios que se suscriban con el Ejecutivo del Estado, los servicios de salud a que se contrae el artículo 3 del cuerpo legal citado;
- II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en términos de las leyes aplicables y de los convenios que se suscriben;
- III. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco del Sistema Estatal de Salud, y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley General de Salud del Estado y las demás disposiciones generales aplicables, y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

ARTÍCULO 177. El Presidente Municipal con la participación que le corresponde al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, elaborará el Programa Municipal de Salud, tomando en cuenta las prioridades y los servicios del Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 178. Los Ayuntamientos conforme a las leyes aplicables, promoverán la desconcentración de los servicios sanitarios básicos de su competencia a sus correspondientes comisarías, delegaciones y Coordinaciones Municipales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 179. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Municipio que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

ARTÍCULO 180. La participación de la comunidad en los programas de protección a la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población municipal.

ARTÍCULO 181. La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento en la salud y de prevención de enfermedades y accidentes;

II. Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados con la salud;

III. Incorporación, como auxiliares o voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes, y

IV. Notificación de la existencia de personas que requieren de servicios de salud, cuando estas se encuentran impedidas de solicitar auxilio por sí mismas.

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento, dependencias municipales y entidades del sector salud, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y rehabilitación de inválidos.

ARTÍCULO 183. En la cabecera Municipal, comisarías, delegaciones, coordinaciones y comunidades, se constituirán comités de salud, los cuales tendrán como objetivo, participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población.

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento, Comisarios, Comisariados, Presidentes de Bienes Comunales, Delegados y Coordinadores, con sujeción a las leyes aplicables en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los comités a que se refiere el artículo anterior y de que cumplan los fines para los que sean creados.

ARTÍCULO 185. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del Municipio, todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

ARTÍCULO 186. Cometen infracciones en contra de la salud:

I. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas;

III. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

IV. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

V. Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público; Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior;

VI. Quienes en dichos lugares públicos no fijen en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la prohibición de fumar;

VII. Quienes en lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior fumen;

VIII. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, que no haga respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos;

IX. Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;

X. Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

XI. Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

XII. Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

XIII. El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en vía pública, y

XIV. Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás que establezcan las leyes de su competencia, así como las disposiciones generales aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 187. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 188. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación auditiva, visual, atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 189. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección y control del hábitat para cumplir con ese objetivo tendrá las siguientes facultades:

I. Combatir con los medios necesarios, el deterioro ecológico y la contaminación;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

II. Promover y fomentar la educación en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, la conciencia e investigación, la coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía en general, los sectores y organismos representativos de la sociedad;

III. Emitir las autorizaciones y clausuras de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar o causen desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente;

IV. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos, como normar las actividades particulares para ese efecto;

V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin previo tratamiento, aguas residuales de origen urbano, en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; o bien, infiltren esas aguas residuales a terrenos con daño a la salud de las personas, de la flora y fauna;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, al denunciar la tala clandestina y deterioro de áreas verdes;

VII. Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que emitan en exceso humos contaminantes por el escape de sus automotores, en el tránsito por la ciudad o centro urbano de que se trate en el ámbito del territorio;

VIII. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes o terrenos baldíos, en barrancas y ríos, lugares prohibidos y en la vía pública. Igual se sancionara a aquellos que viertan relleno o desecho de cualquier tipo en barrancas y ríos que obstruyan la libre corriente o reduzcan su cauce natural, con perjuicio de la flora y fauna como de la salud de las personas;

IX. Prohibir la quema de desechos sólidos y de basura;

X. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello el deterioro ecológico;

XI. Promover la construcción de fosas y letrinas en la zona rural;

XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente, y

XIII. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTICULO 190. Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares;

II. Arrojar en los sistemas de desagüe sin la autorización correspondiente, las sustancias a los que se hace referencia en la fracción anterior;

III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología;

V. Encender juegos pirotécnicos, o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, en forma negligente y sin la autorización correspondiente;

VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

VII. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

VIII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal correspondiente;

IX. Expende o proporcionar a menores de edad: pegamentos, solventes o cualquier otro producto, que en su fórmula contenga XILENO o TOLUENO, o los produzcan, compelan o auxiliien en su uso;

X. La venta y expendio de los productos a que se refiere la fracción IX de este artículo, deberá contar con el siguiente requisito de control. El adquirente deberá llenar un formulario en que se contengan sus datos personales de identificación y domicilio, así como la información exacta del uso que se dará al producto adquirido. Los formularios serán entregados gratuitamente a los expendedores y comerciantes por la Autoridad Municipal, a quien deberá enviarse una copia de los mismos dentro de los quince días siguientes a la operación de la compra venta respectiva;

XI. Contaminar u obstruir las corrientes de agua, de fuentes públicas, acueductos, tuberías entre otros;

XII. No mantener en buen estado las fachadas de casas y edificios salvo el estado de insolvencia manifiesta;





- XIII.** Fumar en lugares prohibidos u oficinas públicas municipales;
- XIV.** Permitir los dueños o poseedores de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligro para la salud pública;
- XV.** Instalar dentro del área urbana o locales destinados a la acumulación de chatarra, tales como deshuesaderos, depósitos de fierro, entre otros;
- XVI.** Tener en lugares públicos, dentro de la zona urbana municipal, animales de granja tales como ganado vacuno, caprino, bovino, equino, avícola, etc., sin autorización de la autoridad sanitaria correspondiente;
- XVII.** Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines o plazas, siempre y cuando tales acciones se realicen por personas no autorizadas para efectuarlas;
- XVIII.** El desperdicio irracional del agua;
- XIX. Quienes emitan, por cualquier medio; ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- XX. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XXI. Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XXII. Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XXIII. Quien traslade o comercialice madera (leña) sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente, y
- XIV. El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 191. En el caso de que a una o a varias personas se sorprenda talando árboles, comercializando o transportando madera o sus derivados, sin el previo permiso de la autoridad competente, se le impondrá las sanciones establecidas en el artículo 254 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.



TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 192. La seguridad pública es una función a cargo del Municipio que comprende la prevención de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. La actuación de los elementos de Seguridad Pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública, y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En el Municipio, se procurará la Seguridad Pública para la protección de las personas y bienes y estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

El Gobernador del Estado podrá transmitir órdenes a la policía municipal en aquellos casos que juzgue como fuerza mayor y alteración grave del orden público.

El Presidente Municipal ejercerá las atribuciones estipuladas en el artículo 20 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 193. El Ayuntamiento conducirá y proporcionará los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil a través de las dependencias y órganos administrativos que al efecto determinen las Leyes de la Materia, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil: El Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, el Regidor del Ramo, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, los Comisarios, Delegados y Coordinadores Municipales; asimismo, son funcionarios corresponsables, los Titulares de las dependencias de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 194. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento ejercerá a través de la Secretaría correspondiente y órganos administrativos correspondientes, las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- V. Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos municipales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente con las autoridades estatales y federales para contribuir al logro de los fines de la Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

VIII. Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado para promover la vinculación de acciones, y

IX. Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública.

CAPITULO II DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 195. La policía Preventiva Municipal, es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro del territorio municipal, al igual que proteger los intereses de la sociedad, por lo que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- III. Proteger las instituciones y bienes del dominio público;
- IV. Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público Estatal, Federal y Militar, así como a los Agentes Investigadores que dependan de ellas. También a las demás autoridades del Estado y Federales, como a los Órganos del Municipio, en el desempeño de sus funciones;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, la comisión de los delitos que se persiguen de oficio;
- VI. Detener a los responsables de delitos e infracciones municipales, en caso de flagrancia, poniéndolos de inmediato a disposición de quien corresponda, y
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 196. La Policía Preventiva tendrá jurisdicción en todo el territorio Municipal. En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, salvo que exista flagrante delito.

ARTÍCULO 197. De toda detención que realice la Policía Preventiva, se dará parte pormenorizada de hechos y circunstancias al Sindico Procurador; pero quien conocerá de ella y levantará el acta correspondiente será el juez calificador que oportunamente resolverá lo conducente.





ARTÍCULO 198. En las localidades del Municipio, la Policía Preventiva, atenderá las disposiciones del Comisario, Delegado o Coordinador conforme a lo dispuesto por el Artículo 201 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 199. Queda prohibido estrictamente a los cuerpos de seguridad Municipal:

I. Molestar bajo ningún pretexto a las personas de cualquier sexo que transiten por el Municipio, aun en estado de ebriedad, siempre y cuando no causen escándalo ni cometan faltas a la moral;

II. Atribuirse facultades y funciones que no les corresponda;

III. Liberar detenidos que estén a disposición, sin que exista la orden de autoridad competente;

IV. Invadir la jurisdicción y competencia que conforme a la ley, le corresponda a otras corporaciones;

V. Cobrar multas, retener u ocultar objetos recogidos a los infractores. Los valores que se incauten o retengan para su guarda, serán protegidos con la expedición de un recibo otorgado por el Oficial en turno;

VI. Recibir cantidades de dinero o en especie, dadas cualesquiera, aun cuando estas sean espontáneas a título de gratificación por los servicios prestados en el desarrollo de sus funciones, y

VII. Las demás que expresamente y por escrito determinen los superiores jerárquicos.

Cualquier miembro de la corporación que incurra en responsabilidad por violación a lo dispuesto en este precepto, será dado de baja, y en caso de resultar responsable penal, se pondrá a disposición de la autoridad ministerial.

CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 200. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento planeará y coadyuvará en el establecimiento de políticas y estrategias normativas y operativas en materia de vialidad y transporte, en coordinación con las dependencias estatales y municipales normativas y operativas que regulan el desarrollo urbano de la ciudad, con el objeto de consolidar un sistema de transporte público eficiente, seguro, ordenado y acorde a la dinámica de la ciudad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Al Ayuntamiento le corresponde coordinar, dirigir y controlar las actividades tendientes a instrumentar operativos que permitan la seguridad vial y el respeto a la Ley y al Reglamento de Tránsito que regula la circulación de vehículos y peatones.

Además le corresponde al Ayuntamiento:

I. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;

II. Dar el visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal;

III. Coordinar las acciones de educación vial en los centros educativos y empresas públicas y privadas, a fin de promover una cultura vial entre la población;

IV. Operar el servicio de estacionamientos al público;

V. Realizar cambios de sentido de la circulación, previo estudio que justifique las medidas, y

VI. Aplicar sanciones en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 201. A fin de que los diferentes sectores de la comunidad estén enterados de la responsabilidad que les corresponde en el bienestar colectivo, ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos automotores o de tracción humana, concesionarios o permisionarios, el Ayuntamiento en la esfera de su competencia, promoverá programas y campañas de orientación vial, concientizando a la ciudadanía sobre la utilización y aprovechamiento adecuado de las vialidades.

ARTÍCULO 202. Las vías públicas municipales deben permanecer constantemente despejadas, cualquier obstáculo temporal o permanente fuera de los lugares autorizados, será motivo de sanción.

ARTÍCULO 203. Queda prohibido a los usuarios de la vía pública causar daños a la misma, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano, así como depositar materiales y bienes que causen obstrucción a la circulación de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 204. Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, sin perjuicio de las disposiciones de tránsito estatal y municipal, deberán cumplir con lo siguiente:

I. En cuanto al estado del vehículo:





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

a) Mantener el silenciador en buenas condiciones, prohibiéndose el uso de válvulas de escape que permitan la emisión de sonido sobre 70 decibeles, y

b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emisiones no contaminen el aire;

II. En cuanto al uso del vehículo:

a) No estacionarse, cualquiera que sea la hora, en lugares donde se impida la realización del aseo de las calles. En tal caso, será retirado el vehículo al corralón municipal a costa del propietario o poseedor;

b) La velocidad máxima permitida en las calles donde se encuentre ubicada una escuela será de 10 kilómetros por hora;

c) Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario, y

d) No asear el vehículo en la vía pública.

ARTÍCULO 205. Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común el boulevard, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención y auxilio de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

El Ayuntamiento contará con la Dirección de Protección Civil que operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará los acuerdos y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para cuidar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 207. Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, se deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible, señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

En apoyo a las actividades de protección civil se integrará, con representantes de los sectores público, social y privado, un Patronato que apoyará con la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de la Subdirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 208. El Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

CAPITULO V SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 209. Es de interés público la prevención de incendios en el Municipio, en consecuencia, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos y la población en general, tienen el deber de cumplir con las medidas precautorias de incendios que determine la autoridad municipal a través de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 210. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, de espectáculo público, para obtener licencia o permiso de funcionamiento, deberán acreditar previamente, que han cumplido con las medidas de prevención contra incendios previa inspección de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 211. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar en todo tiempo con extinguidores convenientemente ubicados, y en perfecto estado, estarán fácilmente visibles y accesibles, contarán con diversas salidas de evacuación en caso de emergencia. Igual contarán con múltiples tomas de agua, y reserva suficiente de este líquido.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 212. Solo mediante permiso de la autoridad municipal y el previo cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, podrán establecerse almacenamientos de madera, combustibles, pinturas u otros similares.

ARTÍCULO 213. El incumplimiento de estas disposiciones será que no se otorgue la licencia, autorización o permiso, más si el establecimiento se encuentra en funciones y no reúne las condiciones de seguridad, se cancelara o suspenderá temporalmente, hasta que se cumplan con las exigencias.

CAPITULO VI MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 214. Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, quien otorgará el permiso cuando le acrediten que han obtenido la aprobación de la Secretaria de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 215. Solo se permitirá la confección de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad y demás disposiciones que establezca la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos así como los ordenamientos estatales y municipales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA DE MENORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 216. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, serán responsables de su educación, de que adquieran instrucción pública básica, de proveerles un modo honesto de vivir y de inculcarles valores morales, cívicos y patrios que los lleven a ser ciudadanos productivos, guardando y haciendo guardar la paz social.

Artículo 217. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o quien sea tutor de este para hacerlo responsable solidario de los daños y perjuicios causados por el menor, y si la conducta realizada por este se encuentra prevista en el Código Penal del Estado, será puesto a disposición del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, a través de la Autoridad Municipal competente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 218. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, habilitará las medidas preventivas conducentes a fin de que las infracciones y delitos cometidos por acciones u omisiones de los menores de edad, sean castigadas y se impida la proliferación de ejecución de conductas análogas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 219. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 220. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 221. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se enuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza suficiente que garantice el costo del retiro de los anuncios;





- V. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública;
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública;
- VII. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;
- VIII. Para la circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad de Chilapa de Álvarez y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;
- IX. Para la conducción de vehículos automotores de servicio particular y público;
- X. Para la circulación de vehículos automotores sin placas, ni tarjeta de circulación, y
- XI. Para la difusión de propaganda comercial en automóviles.

ARTÍCULO 222. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, conforme a los requisitos establecidos, para cada materia, en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 223. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 224. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 225. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en la propia licencia o autorización.

ARTÍCULO 226. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 227. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 228. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 229. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan y mantengan las condiciones preventivas necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 230. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 231. Es facultad del Presidente Municipal, la expedición de licencias y permisos para el ejercicio de cualquier actividad comercial, y para la presentación y celebración de espectáculos públicos y juegos permitidos, previo el pago de derechos de ley, de conformidad con el Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y al horario estipulado.

ARTÍCULO 232. Se requiere permiso para la celebración de: bailes, conciertos públicos, serenatas, corridas de toros, kermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencias de autos, bicicletas, carreras atléticas o similares, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de tocadiscos, cintas magnéticas o de otra especie en lugares públicos y en general, los demás espectáculos públicos.

ARTÍCULO 233. La realización de fiestas y convivios, bailes familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico, también requieren permisos.

ARTÍCULO 234. Cuando el evento se celebra en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no se requiere de ningún permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá estar a volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas. Si el evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permisos como si fuera público.

ARTÍCULO 235. Es facultad del Presidente Municipal, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos, de acuerdo a la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos que exija el Reglamento respectivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 236. Los particulares, no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso, correspondiente al año del calendario en que se expida. Las de construcción se estarán a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 237. El ejercicio del comercio, espectáculo, diversiones públicas como demás prestaciones y servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia. El permiso o licencia procede siempre que se ajuste a las hipótesis previstas en este Bando y Reglamento aplicables.

ARTÍCULO 238. Atendiendo al aspecto moral y a las buenas costumbres que deben prevalecer para la sana convivencia y armonía social, el Presidente Municipal, al expedir nuevas licencias para bares, cantinas o similares, tendrá cuidado en su expansión indiscriminada y anárquica, autorizando los cambios de domicilio de éstos giros previa ponderación, de ser impropio negará la solicitud.

Podrá igualmente la autoridad municipal, reubicar los giros mencionados para el caso de que se encuentren cerca hasta de doscientos metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, cuarteles, guarderías, oficinas, expendios de gasolina u otros similares.

Los bares, cantinas y similares, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que impidan la vista al interior y funcionaran de las 13:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, excepto los días de cierre obligatorio o cuando así lo determine el Ayuntamiento. Los centros nocturnos con variedad funcionaran en horario de 19:00 a 24:00 horas y después del horario establecido, podrán extenderse hasta dos horas, para lo cual deberán cubrir el pago correspondiente, conforme a la cuota que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 239. Todo lo referente al ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos o semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 240. Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrá siempre el carácter de revocables y temporales, porque ninguna actividad particular podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, pues aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo, o manifiestan lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 241. Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos, y están obligados a colocar el aviso correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 242. Los restaurantes, pozolerías, loncherías y fondas que estén autorizadas para vender bebidas alcohólicas o cerveza, solo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

ARTÍCULO 243. La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular, a hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 244. La autorización de licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transferirse, cambiarse, cederse o rentarse sin la autorización de la autoridad municipal, estableciéndose la obligación al titular de tener esa documentación a la vista.

En la transferencia de cualquier licencia se cancelará la anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquirente, previo pago de los derechos correspondientes en la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 245. El ejercicio del comercio, la industria y las actividades en oficios varios que conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio, requieren licencias o permisos, estos serán expedidos por el Presidente Municipal, una vez que sean cubiertos los derechos. Esa licencia o permiso deberán solicitarse antes de la apertura o inicio de sus actividades y refrendarse cada año durante el mes de enero.

ARTÍCULO 246. Para la expedición de licencias o permisos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos que señalan las Leyes o Reglamentos Federales, Estatales o del Municipio aplicables.

ARTÍCULO 247. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligadas a fijar en lugares visibles de sus respectivos establecimientos, listas de precios de todos los productos que se expendan. Queda prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de esos artículos.

ARTÍCULO 248. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio al público, en los términos que determine el Bando, funcionarán de lunes a domingo excepto los días de cierre obligatorio que expresamente marquen las leyes y lo disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 249. Los hoteles, farmacias, hospitales, clínicas, expendio de gasolina, transporte de personas, refaccionarias, vulcanizadoras, talleres mecánicos y eléctricos, podrán funcionar de lunes a domingo las veinticuatro horas; en lo que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

hace al funcionamiento de los demás establecimientos, el Reglamento correspondiente determinará lo conducente.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES EN ÁREA PÚBLICA

ARTÍCULO 250. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestaciones de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público, tales como calles, áreas de recreación, avenidas, parques, jardines, plaza cívicas y similares en términos del presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 251. Los anuncios publicitarios referentes a las actividades citadas en el artículo anterior, y todo lo relacionado con las mismas, se permitirán siempre que se paguen los derechos correspondientes, aparte de que cumplan con las características y dimensiones que determine la autoridad municipal. En ningún caso deberán invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

ARTÍCULO 252. Los comerciantes ambulantes, expondrán sus mercancías, en los lugares o zonas que le señale la Autoridad Municipal y permanecerán conforme al horario que se les indique en el permiso otorgado.

ARTÍCULO 253. La Autoridad Municipal tiene en todo momento, la facultad de reubicar y organizar en zonas o lugares específicos, a las personas que ejercen el comercio semifijo o ambulante u otorguen algún servicio en la vía pública. Incluso, si fuera necesario, podrá cancelar de manera definitiva las licencias, autorizaciones o permisos concedidos.

CAPITULO IV MERCADOS

ARTÍCULO 254. Los Mercados con sujeción a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, son de competencia exclusiva de los Ayuntamientos, en consecuencia, ninguna persona o agrupación podrá arrogarse la facultad recaudadora por el ejercicio de la actividad comercial en el Mercado o Tianguis de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 255. Al Ayuntamiento le corresponde la facultad de prestar el servicio público de Mercado y Tianguis populares en el Municipio, directamente o a través de particulares, a fin de garantizar el abasto de productos básicos a la población. En consecuencia, el Ayuntamiento dispondrá dónde, cómo, cuándo y quién prestará ese servicio.

ARTÍCULO 256. Igualmente será el Ayuntamiento quien realice los cobros por derechos que definan las leyes fiscales o el reglamento respectivo.



ARTÍCULO 257. El Ayuntamiento sancionará a aquellos comerciantes del Mercado y el Tianguis Populares, que infrinjan las disposiciones establecidas en este Bando, Ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 258. Los comerciantes que realicen sus actividades comerciales en el Mercado y Tianguis, deberán sujetar su actividad a lo previsto en la Ley y Reglamento de la materia, de aplicación municipal.

ARTÍCULO 259. Los locatarios y tianguis se abstendrán de poseer y utilizar más de un local o puesto en el Mercado y Tianguis Populares.

CAPITULO V RASTRO

ARTÍCULO 260. El servicio público del Rastro, lo prestará el Ayuntamiento por conducto de la Administración del Rastro. La propia administración vigilará y coordinará la matanza en los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 261. La administración de Rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que disponga de acuerdo con las instalaciones y son: recibir el ganado destinado al sacrificio, guardar éste en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación legal de procedencia, realizar el sacrificio y evisceración, la obtención de canales, su inspección sanitaria, y transportación directamente a los establecimientos o expendios correspondientes haciéndolo con las normas de higiene prescritas por las Leyes sanitarias.

ARTÍCULO 262. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades ganaderas, de comercio y las de salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas y medidas, calidad, sanidad y precios oficiales.

ARTÍCULO 263. El Administrador del Rastro, será responsable de la legalidad de los sacrificios que se efectúen en los establecimientos a su cargo, y llevará un libro autorizado por la autoridad correspondiente, en el cual anotará los animales que sacrifiquen especificando el nombre del introductor, lugar de procedencia, especie, edad, clase, color, marca y alguna seña en particular de los animales, así como fecha y número de las guías de tránsito y sanitaria, incluyendo las facturas de la asociación que las expidió, igualmente se anotará los nombres del vendedor y comprador.

Si se sacrifica algún animal, omitiendo, contraviniendo o alterando los requisitos anteriores, o dejen de pagarse los impuestos, derechos y cuotas, el administrador del Rastro será responsable del delito o delitos que le resulten imputables conforme a las leyes de la materia.





ARTÍCULO 264. El Ayuntamiento fijará las tarifas de cuota y derechos que causen los servicios que presten en el rastro, de preferencias anuales, a no ser que las circunstancias económicas justifiquen revisiones semestrales, en cuyo caso se harán los ajustes necesarios.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 265. La Dirección de Salud Municipal, tendrá a su cargo la prevención, atención de la salud y en su caso, el fomento de la misma, para el mejoramiento del nivel de salud en la población chilapense.

Artículo 266. Las atribuciones de la Dirección de Salud Municipal son las siguientes:

- I. Coordinar, administrar y colaborar en la regulación del funcionamiento del sistema de salud en el Municipio;
- II. Gestionar apoyos federales, estatales y municipales en materia de Salud;
- III. Brindar a la población el manejo del primer nivel de atención y especialidades básicas;
- IV. Apoyar en campañas de salud, a las diferentes comunidades en el Municipio;
- V. Realizar conferencias sobre los diferentes temas de medicina preventiva;
- VI. Realizar acciones que fomente la salud en la población chilapense, y
- VII. Gestionar el apoyo con el sistema de regulación sanitaria, para el control canino en coordinación con la misma y las diferentes áreas administrativas que tengan intervención.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO

Artículo 267. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua prestará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura para satisfacer las demandas de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera. Tendrán el control de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado a su cargo; y en su caso, realizarán la construcción, mantenimiento y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal al usuario, las contribuciones o aprovechamientos por los servicios y tendrá a su cargo:

I. Proyectar, construir, administrar, supervisar, operar, autorizar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, dentro de la jurisdicción del Municipio;

II. Planear, programar y ejecutar por sí o a través de terceros, las obras de introducción o ampliación de las líneas y/o redes de distribución de agua potable y alcantarillado, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

III. Establecer las medidas necesarias de uso, restricción y racionamiento de agua a los usuarios en época de escasez y aplicar las sanciones en que incurran por incumplimiento conforme a lo establecido por la Ley de la materia y este Bando y demás disposiciones aplicables;

IV. Efectuar visitas de verificación domiciliarias a fin de comprobar que los usuarios han cumplido con las disposiciones de la Ley;

V. Gestionar o promover cooperaciones y aportaciones en mano de obra, materiales y financieras, necesarios para el logro de sus objetivos;

VI. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, así como con organizaciones no gubernamentales y particulares, a efecto de realizar acciones tendientes al ahorro y evitar la contaminación del agua;

VII. Convenir previa autorización del Ayuntamiento con Autoridades Federales, Estatales, Municipales, con Organismos de otros Municipios, con organizaciones comunitarias o particulares, la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de sistemas;

VIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio;

IX. Formular y participar en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado, los planes y programas para la construcción de obras referentes a la prestación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

X. Recibir agua en bloque de las fuentes de abastecimiento estatal y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;

XI. Vigilar, controlar y supervisar la venta de agua en pipas por particulares, y

XII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, o que determinen las leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

Artículo 268. La dirección de Agua potable podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en los siguientes casos:

I. Cuando a través de la red de distribución no pueda otorgar el servicio de agua potable a un predio, vivienda o establecimiento colindante;

II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento, y

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica aprobada por la Dirección de Agua Potable.

En los casos de derivación, deberá contarse con la autorización del propietario del predio, vivienda o establecimiento derivante.

Artículo 269. El Organismo Operador de Agua podrá restringir o suspender el servicio de agua potable, cuando:

I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;

II. Sea necesaria realizar alguna reparación o proporcionar mantenimiento a la infraestructura, y

III. Haya solicitud justificada del usuario y ésta sea por escrito.

Artículo 270. La dirección, dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos y considerando la infraestructura para su prestación del servicio y exista disponibilidad del agua, factibilidad que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

En el caso de otorgamiento de factibilidad, el Organismo Operador de Agua determinará, aprobará y supervisará en los términos del Reglamento respectivo, las obras hidráulicas necesarias para su prestación a cargo del desarrollador, mismas que se considerarán para el cálculo del cobro de conexión señalado en la Ley de





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Ingresos del Municipio, o en su caso condicionar la factibilidad al desarrollo de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

Para el otorgamiento de la factibilidad, el Organismo Operador de Agua se verificará que el desarrollo habitacional, no se encuentre en un predio, cuya vocación natural del uso del suelo, sea inundable, en cuyo caso deberá negar la factibilidad o condicionarla a que se realicen las obras necesarias, para evitar la inundación, conforme lo establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 271. Tienen obligación de utilizar aguas residuales tratadas:

I. Los conjuntos habitacionales y establecimientos mercantiles autorizados recientemente, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;

II. Los establecimientos de servicios, de recreación y centros comerciales, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;

III. Los establecimientos de servicios e industriales que den mantenimiento a vehículos automotores o lavado de autos, y

IV. Las industrias en todos aquellos procesos que no requieran agua de calidad potable.

Artículo 272. Toda persona física o moral puede reportar ante la Dirección, la existencia de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, incluso solicitar la explicación que estime necesaria de las acciones correctivas que en su caso se hayan realizado.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 273. La Dirección, en la medida de su capacidad, proporcionará los servicios con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

Artículo 274. El usuario utilizará el agua considerando que el mismo es un recurso escaso, vital para el desarrollo de las actividades del ser humano, por lo cual la cuidará y utilizará de forma racional y pagará por los servicios que se le presten relacionados con ella, teniendo las siguientes obligaciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- I. Recibir los servicios que proporciona la Dirección, sin alterar o modificar las instalaciones y sin instalar dispositivos para succionar el agua, así como recibir la documentación que se emitan para el cobro de los servicios;
- II. Utilizar dispositivos de bajo consumo para fomentar el ahorro;
- III. Pagar por los servicios proporcionados por el Organismo Operador de Agua;
- IV. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua con capacidad de por lo menos un día de consumo, y
- V. Mantener las instalaciones intradomiciliarias en óptimas condiciones para un uso eficiente del agua.

Artículo 275. Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente con contrato y medidor. Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Organismo Operador de agua, prestador de los servicios, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento y cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los condóminos de pisos, departamentos, casas, despachos, negocios o comercios, pagarán las contribuciones basadas en el consumo que registre el aparato medidor instalado en cada una de las propiedades individuales; y serán responsables solidarios del pago por consumo de agua que se realice para el servicio común del propio edificio. Por causa justificada y a juicio de la Dirección, se podrá autorizar una sola toma con medidor en cada conjunto.

Artículo 276. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de suministro de agua potable, las siguientes personas:

- I. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para uso doméstico, comercial, industrial o cualquier otro de los considerados en esta ley o los Reglamentos que de ella emanen, y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles que no tengan construcción y que al frente de su terreno, exista infraestructura para la prestación del servicio.
En este caso, la conexión de la toma se realizará hasta que se requiera por uso del inmueble.

Artículo 277. Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de agua potable y de drenaje pluvial y sanitario, de conformidad con





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a los servicios municipales.

Asimismo, es obligatoria la instalación de medidores para el consumo del agua en cada una de las tomas, la construcción de plantas de tratamiento con capacidad adecuada y en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo señalado en los ordenamientos federales y estatales de acuerdo con lo señalado en la ley aplicable del Estado y la Comisión Nacional del Agua. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos.

Al concluir la construcción de los conjuntos habitacionales, industriales y de servicios, los desarrolladores deberán entregar a la Dirección, la infraestructura hidráulica y el sistema de administración y operación, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la Ley estatal de la materia.

Artículo 278. En consecuencia no tendrá obligación la Dirección de emitir una factibilidad favorable y en su caso, dotar de los servicios de agua potable y drenaje a viviendas localizadas en zonas donde existan redes, si el abasto de los servicios es insuficiente.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 279. Para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, la Dirección regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado y hasta su vertido en cuerpos de agua de propiedad nacional conforme a lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas. La Dirección a petición del usuario construirá la infraestructura hidráulica para prestar el servicio.

Artículo 280. Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua en sus distintos usos, y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red municipal, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 281. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de inmuebles:

- I. Descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado desechos sólidos o sustancias que alteren física, química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, y que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje o alcantarillado;
- III. Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones que se contienen en el presente Bando, y
- IV. Realizar descargas de aguas residuales de un predio a otro sin la autorización del propietario o poseedor y de la Dirección.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultante de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, la Dirección informará a las autoridades correspondientes para que actúen en el ámbito de su competencia.

Artículo 282. Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, cuando:

- I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes, y
- III. El usuario incurra en la falta de pago de los derechos por la prestación de los servicios, de dos o más periodos consecutivos.

Artículo 283. Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado:

- I. Establecer condiciones específicas de pre-tratamiento, para las descargas no domésticas que lo requieran, para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes, cuando se cuente con el sistema público de tratamiento respectivo;
- II. Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas, al sistema de drenaje a su cargo; posterior al pago de derechos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de aguas residuales preferentemente no domésticas al drenaje, que se establezcan en las diversas disposiciones legales;
- IV. Revisar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje aguas residuales no domésticas y en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

V. Las demás que expresamente se le otorguen por la ley. Es de carácter obligatorio que todo establecimiento de lavado de vehículos, cuente con sistema de captación y reciclaje de agua, cuidando que la que se utilice, sea tratada, dado el desabastecimiento y escasez que se tiene en el Municipio del vital líquido; en el supuesto que el establecimiento utilice agua potable, este deberá contar con un medidor autorizado por la Dirección y registrar su servicio comercial.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 284. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la Secretaría de Finanzas del Municipio tendrá la facultad de cobrar los aprovechamientos y contribuciones contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 285. Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, rehúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, están obligados a pagar las cuotas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio.

Artículo 286. Determinar para su cobro por la Secretaría de Finanzas Municipal, créditos fiscales, recargos, multas, sanciones y accesorios legales en términos de las leyes y Reglamentos aplicables que sean de su competencia;

Artículo 287. En los casos en que no se pueda determinar el volumen de agua suministrada, como consecuencia de la descompostura del medidor, la tarifa de agua se pagará conforme al promedio de los metros cúbicos consumidos durante el último año inmediato anterior en que estuvo funcionando el aparato medidor.

Artículo 288. Por falta de pago de dos o más bimestres facturados estará facultado el Organismo Operador de Agua para restringir o suspender el servicio en los términos del contrato respectivo en su caso, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios y cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo, así como los gastos generados por el restablecimiento del servicio.

Queda facultado el Organismo Operador de Agua para suspender definitivamente el servicio, cuando se compruebe la existencia de conexiones de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas, además de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 289. Aplicar en el Municipio las sanciones que establezca este Bando y demás disposiciones de la materia, por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 290. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Hacienda Pública Municipal, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a la Ley de la materia, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la Tesorería Municipal como autoridad fiscal responsable, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 291. Cuando el usuario de agua acredite por su situación económica no poder cubrir los créditos fiscales a su cargo, el Ayuntamiento podrá condonar los adeudos en los términos de la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

CAPÍTULO XI DEL SISTEMA DE FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 292. El Organismo de Agua, promocionará campañas y eventos educativos en el Municipio, ejecutando las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

Artículo 293. Para promover la cultura del agua, se impulsará y normará que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua y evite fugas.

Artículo 294. Realizar campañas periódicas de participación ciudadana, para el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, generar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad.

Artículo 295. Para la promoción y ejecución de campañas permanentes de cultura del agua en instituciones educativas y sociedad en general, se buscará el apoyo de instituciones, dependencias organizaciones y entes públicos, privados y sociales, con la donación de equipo y material utilitario, donde podrá imprimir su marca en el material donado como estímulo a la contribución de las acciones efectuadas.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 296. La Autoridad Municipal en materia de agua sancionará, lo siguiente:

I. Alterar la infraestructura hidráulica Estatal o Municipal, sin permiso de la autoridad competente;



II. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

III. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;

IV. Abstenerse el usuario injustificadamente a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

V. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro o uso eficiente del agua que establece este ordenamiento, su reglamento o las disposiciones que emita la autoridad competente;

VI. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma esta ley;

VII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica Estatal o Municipal;

VIII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, no informar en el plazo previsto en el presente Bando, sobre el mal funcionamiento del aparato medidor, no mantener el aparato medidor en buenas condiciones, alterar el consumo o provocar o permitir que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

X. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación;

XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución, sin la autorización correspondiente;

XII. Descargar aguas residuales en la red de drenaje o alcantarillado Estatal o Municipal, por usuarios que se abastezcan de aguas federales, sin que se haya cubierto el pago de las contribuciones y los aprovechamientos correspondientes;

XIII. Incitar de cualquier forma a los usuarios a incumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, y





XIV. Incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, y IV del artículo 212 bis 6 de este Bando Municipal.

Artículo 297. Las infracciones a que se refiere al artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Municipal, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción, que será de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 298. Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia:

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido. Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las medidas correctivas señaladas, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la sanción impuesta.

Artículo 299. Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de que la Autoridad Municipal, inicie el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales. Las sanciones económicas que procedan por las faltas previstas en este Bando, tendrán destino específico a favor del Ayuntamiento y se impondrán sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que resulten, así como de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 300. Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que, con apoyo en la ley, dicten las Autoridades Municipales, encaminada a evitar daños que puedan causar las instalaciones, construcciones y obras. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FALTAS, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 301. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

- I. Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que deambule éste libremente en un lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público;
- III. Circular en bicicleta, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, y
- IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas, boulevard o por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal.

ARTÍCULO 302. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

- I. Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstas, aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- II. Propinar a una persona, en forma voluntaria, un golpe que no cause lesión encontrándose en lugar público o privado;
- III. Causar molestia en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- IV. Penetrar o intentar hacerlo, sin autorización a un espectáculo o diversión pública;





V. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamantes en lugar público, para detonar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal, y éste se otorgará, según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del ambiente;

VI. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;

VII. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las ciudades. Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles, están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, ordenándose las medidas de seguridad necesarias;

VIII. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;

IX. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;

X. Invadir el paso peatonal, en zonas destinadas para ellos;

XI. Producir en cualquier forma, ruidos, gritos, sonidos de motores, aparatos mecánicos o electrónicos, así como amplificadores electrónicos que emitan sonidos de nivel superior a 65 decibelios (65 DB A) en los centros de trabajos a cualquier hora y a partir de las 22.00 horas en zonas residenciales, vecindarios, colonias y centros poblados, así como la emisión de sonidos mayores a 95 decibelios (95 DB A) en festivales o fiestas en vía pública;

XII. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases, y

XIII. Estacionarse en espacio asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano o en los destinados a discapacitados.

ARTÍCULO 303. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o tranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros del trabajo;





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

II. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;

III. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita a la autoridad municipal, a fin de que ésta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad;

IV. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente, y

V. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en lugar o vía pública.

ARTÍCULO 304. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Mantener animales fieros o bravíos en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligros para los vecinos o transeúntes;

II. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias;

III. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular;

IV. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;

V. Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;

VI. No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando;

VII. Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas;

VIII. Circular en motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

IX. Conducir cualquier tipo de vehículos sin respetar los semáforos de tránsito;

X. Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;

XI. Conducir un vehículo de transporte públicos de pasajeros, sin autorización de la Dirección de Transportes del Estado de Guerrero;

XII. Permitir, el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad;

XIII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario;

XIV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;

XV. Agredir dolosa, física o verbalmente a un menor o incapacitado, y

XVI. Circular en bicicleta en sentido contrario en zona pavimentada.

ARTÍCULO 305. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Detonar armas de fuego dentro de los poblados del Municipio. Esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada. La anterior sanción será impuesta, independientemente del conocimiento que pudiera corresponderle a la autoridad competente;

II. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transportes;

III. Conducir el vehículo de transporte público rebasando a otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para la circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio;

IV. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin la autorización correspondiente;

V. Vender, distribuir, almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

VI. Adquirir, bajo cualquier título, los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización;

VII. Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía, y

VIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.

CAPITULO II DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 306. Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Ejercer habitual e injustamente la mendicidad, y

II. Tener a la vista del público impresos u objetos obscenos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 307. Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición;

II. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos y niños;

III. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

IV. Alterar, borrar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, Así como borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;

V. Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos;



VI. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, y

VII. Provocar altercados o desorden en espectáculos o reuniones públicas o privadas.

ARTÍCULO 308. Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;

II. Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o a la detención de un presunto infractor;

III. Bañarse desnudo en lugares públicos, y

IV. Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares en lugares privados con vista al público.

ARTÍCULO 309. Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una sanción equivalente de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos;

II. Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica;

III. Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

IV. Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que en local o habitación de su propiedad o posesión, no autorizada como casa de asignación, se lleve a cabo comercio sexual;

V. Explotar, en la vía pública, la credibilidad de las personas, interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes, ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

VI. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o declarar ante la autoridad.

ARTÍCULO 310. Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se le aplicará una sanción por el equivalente de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, y

II. Permitir los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dichos establecimientos.

CAPITULO III DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 311. Son faltas contra la higiene y la salud pública, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista;

II. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje;

III. Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cine, centros educativos, oficinas públicas, restaurantes salvo que se encuentre expresamente permitido;

IV. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud, y

V. Derrochar agua en la vía pública, lavar vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos o derramar agua en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal, causando o no deterioro al pavimento o terracería.

ARTÍCULO 312. Son faltas contra la higiene y la salud pública, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio;





II. Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello, vehículos, objetos, basura, sustancias fétidas, muertos o desperdicios orgánicos e inorgánicos, químicos o infectocontagiosos, que causen molestias o pongan en peligro la integridad física o la salud de las personas;

III. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el sistema, y

IV. Mantener los predios urbanos con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad; o, sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos.

ARTÍCULO 313. Son faltas contra la higiene y salud pública, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Permitir el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casas de huéspedes o cualquier local similar, que ejerza la prostitución en ellos;

II. Vender cerveza a menores de edad, y

III. Vender a menores de edad, thinner, cigarros o cualquier otra sustancia que pueda afectar la salud.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 314. Son faltas contra la propiedad, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos, y

II. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permisos de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 315. Son faltas contra la propiedad, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

I. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;

II. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;

III. Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sean de servicios públicos o privado, sin contar con la autorización para ello;

IV. Destruir o deteriorar los faroles, focos, luminarias o instalaciones de alumbrado público, y

V. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocio, que indiquen exclusividad de espacios de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 316. Son faltas contra la propiedad, por cuya comisión se aplicará una sanción equivalente a 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes:

I. Causar daño o usar, indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónicas, buzones, señales, indicadores u otros aparatos similares, y

II. Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los muebles cualquiera que sea la naturaleza o destino, árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postales o construcciones similares, sin consentimientos de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del Municipio.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 317. Por las violaciones a las disposiciones contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se impondrán las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

IV. Suspensión temporal;

V. Clausura parcial o total;

VI. Restauración del ecosistema;

VII. Cancelación;

VIII. Retiros;

IX. Decomisos;

X. Revocación;

XI. Arresto;

XII. Indemnización, y

XIII. Trabajo comunitario.

ARTÍCULO 318. Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 319. Cuando con una o varias conductas del infractor sé transgredan diversos preceptos, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 320. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

ARTÍCULO 321. Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Juez Calificador exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales.

ARTÍCULO 322. Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

I. Que la conducta se realice en cumplimiento de un mandato legítimo de autoridad;

II. Que el infractor obre por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro actual, grave e inminente;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

III. Que al momento de realizar la conducta prohibida, el infractor padezca trastorno mental transitorio o desarrollo intelectual retardado, que le impida comprender la falta, excepto en los casos en que la incapacidad se haya provocado dolosa o culposamente por el propio infractor, y

IV. Que la falta se produzca como resultado de un caso fortuito o fuerza mayor insuperable.

ARTÍCULO 323. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el Juez Calificador.

ARTÍCULO 324. Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes ó por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTÍCULO 325. La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalan en este reglamento, corresponde a la dependencia municipal encargada de prestar el servicio de seguridad pública, concediéndose acción popular a la sociedad para denunciar dichas conductas ante la autoridad citada o ante el Juez Calificador.

CAPITULO VI LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 326. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Bando de Policía y Gobierno, será equivalente a 30 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 327. Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno. Para los efectos de este artículo, se considera reincidente, al infractor que cometa una o más faltas de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 328. Si el infractor acredita ante el Tribunal ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal o salario que acredite.

ARTÍCULO 329. Si el infractor demuestra ante el Juez Calificador ser trabajador no asalariado, la multa no se excederá del importe equivalente a un día de ingreso que acredite.





ARTÍCULO 330. Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

CAPÍTULO VII DE LA AMONESTACIÓN

ARTÍCULO 331. Se entiende por amonestación la reconvención pública o privada que aplique la autoridad municipal correspondiente al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda; e invitándolo en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

ARTÍCULO 332. El Juez Calificador podrá aplicar como sanción la amonestación cuando se trate de un infractor primario, en relación a una multa cometida en circunstancias no graves siempre y cuando la conducta este comprendida en los artículos 142, 217, 222 y 225 del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 333. Se faculta a los Agentes de la Policía Preventiva Municipal para que formulen extrañamiento por escrito a presuntos infractores del presente Bando de Policía y Gobierno, en el mismo lugar de los hechos sin que proceda la detención, exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Permitir, a las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles y avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, y
- IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices calles, avenidas, boulevard o por zonas designadas como cruce peatonal.

ARTÍCULO 334. En los casos previstos en el artículo anterior, la reincidencia de un infractor en las conductas descritas, producirá el inicio de un procedimiento de audiencias sin detenido respecto de la infracción cometida, siempre y cuando no hubiera operado la prescripción.



CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES OPCIONALES

ARTÍCULO 335. A elección del infractor, la sanción económica que le hubiere sido impuesta por el tribunal podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 336. El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias del gobierno municipal, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 337. Los trabajos al servicio de la comunidad, consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social, la cual no podrá ser mayor de 8 horas. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

ARTÍCULO 338. En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta por arresto o servicio comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias:

I. Cuando se determine la multa mínima por equivalente a un salario mínimo general vigente para el Municipio, podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, en su caso;

II. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a una vez el salario mínimo general vigente para el Municipio, cada unidad adicional al mínimo, se conmutará por una hora adicional de arresto, y

III. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a una vez el salario mínimo general vigente en el Municipio, se podrá conmutar por trabajo comunitario, sujetándose a la siguiente tabla.

| Número de veces el salario mínimo general Vigente determinado como multa. | Número de horas de trabajo comunitario equivalente a la multa impuesta. |
|---|---|
| De 2 a 5 | 8 Horas |
| De 6 a 10 | 10 Horas |
| De 11 a 15 | 12 Horas |
| De 16 a 20 | 24 Horas |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

| | |
|------------|----------|
| De 21 a 25 | 36 Horas |
| De 26 a 30 | 36 Horas |

ARTÍCULO 339. En el caso de que el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto o solo cubriese parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, que nunca podrá ser menor de 6 horas en el primer caso o 2 horas en el segundo.

ARTÍCULO 340. El infractor también podrá optar por que la multa se le haga efectiva a través de la Tesorería Municipal en el plazo que fijará el Juez Calificador y que no excederá de quince días, si el infractor de momento no tuviera recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el crédito en alguna de las formas previstas en la Ley correspondiente.

CAPÍTULO IX ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 341. La jurisdicción administrativa de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno la ejercerá el Juez Calificador, como instancia dotada de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

Artículo 342. El Ayuntamiento ejercerá su función calificadora y mediadora-conciliadora a través de los Jueces Calificadores, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo emitir el Reglamento de la Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio. Los Jueces Calificadores serán designados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal, tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las localidades o comunidades que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 343. La función calificadora y mediadora-conciliadora, tendrá como finalidad conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas municipales, excepto las de carácter fiscal, que alteren el orden público, o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como para la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 344. Toda persona que sea sorprendida cometiendo infracciones al presente Bando, Reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, deberá ser presentada de





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

inmediato ante el Juez Calificador en turno, para la aplicación de las sanciones y/o medidas de apremio que correspondan, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el Reglamento de la Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Ayuntamiento municipal.

En el área de los Jueces Calificadores contará con espacios adecuados para los menores de edad y personas con discapacidad.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración del Juez calificador, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Los Jueces Calificadores, deberán negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero o en los que se pueda perjudicar a la Hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a particulares. Se contará con el Comité de Evaluación de la Función Calificadora, con el objeto de observar que el ejercicio de la Función Calificadora, se apegue siempre al marco jurídico que para tal efecto resulte aplicable.

ARTÍCULO 345. Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la explotación de menores, violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad, el vandalismo y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrán coordinarse con las Dependencias, entidades o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

ARTÍCULO 346. Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado, y
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la Comisión de un delito intencional.

ARTÍCULO 347. En sesión ordinaria de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal se designará y dará nombramiento a los Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 348. Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años y podrán ser destituidos por causa grave de irresponsabilidad oficial calificada por el Cabildo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 349. Corresponde a los Jueces Calificadores ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Conocer las presuntas faltas y sanciones del Bando de Policía y Gobierno;
- II. Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas del presente Bando de Policía y Gobierno se instauren;
- III. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;
- IV. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;
- V. Citar a los interesados y ordenar su notificación a la audiencia de pruebas y alegatos;
- VI. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de menores o incapaces;
- VII. Llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señala este Bando, y
- VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 350. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de su Secretaria General las siguientes atribuciones.

- I. Supervisar y promover el buen funcionamiento de los Jueces Calificadores, y
- II. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicte el Juez Calificador.

ARTÍCULO 351. Los Jueces Calificadores estarán obligados a rendir al Presidente Municipal y Síndico Procurador un informe mensual de labores y entrega de las faltas ocurridas en el Municipio.

CAPÍTULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 352. El Juez Calificador recibirá las reclamaciones que formulen los ciudadanos o los partes informativos que elaboren los agentes de policía, según sea



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

el caso, sometiendo al presunto infractor al procedimiento que corresponda, con base en lo dispuesto en este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 353. Cuando como resultado del procedimiento seguido a un presunto infractor, se advierta la comisión de un posible ilícito, el asunto se suspenderá, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público de su correspondencia para su conocimiento, sin perjuicio de que, una vez remitido el caso, se continúe el procedimiento para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 354. Los presuntos infractores tendrán, en todo tiempo, el derecho a ser asistido por un abogado o por persona de su confianza, durante el procedimiento correspondiente.

Al inicio de todo procedimiento, el Juez Calificador deberá comunicar al presunto infractor que cuenta con los servicios gratuitos del defensor jurídico en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 355. El derecho a formular la reclamación correspondiente ante el Juez Calificador, prescribe por el transcurso de noventa días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTÍCULO 356. Siempre que se formule reclamación por persona determinada, el Juez Calificador procurará la conciliación de las partes.

ARTÍCULO 357. Para efectos del artículo anterior, el Juez Calificador citará al reclamante y al presunto infractor a una audiencia conciliatoria, que habrá de celebrarse a más tardar dentro de los tres días siguientes al de presentación de la queja, a excepción del caso en que el presunto infractor se encuentre detenido, en cuyo supuesto, la audiencia de conciliación se celebrará inmediatamente. En estos casos, se podrá autorizar al reclamante para que entregue el citatorio que resulte.

ARTÍCULO 358. En la audiencia de conciliación, el Juez Calificador actuará como mediador de las partes, a fin determinar los puntos de controversia y proponiendo posibles soluciones al conflicto que se le plantee, exhortándoles para que lleguen a un arreglo, sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 359. Si las partes llegaran a un arreglo sobre el conflicto, el mismo se consignará por escrito en el que firmarán las partes ante la presencia del Juez Calificador que firmará de testigo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 360. En caso de incumplimiento de lo pactado, el convenio que se formule en los términos del presente capítulo, podrá ser ejecutado por el Juez Calificador, a través de las dependencias competentes del Gobierno Municipal de Chilapa de Álvarez.

ARTÍCULO 361. En esta etapa, se podrán recepcionar y desahogar medios de convicción, solo para conocimiento del funcionario encargado de la conciliación, sin que implique un pronunciamiento sobre el valor de los mismos. No será necesaria mayor formalidad en el levantamiento de las actas relativas a la audiencia de conciliación, que la constancia de su celebración.

ARTÍCULO 362. A instancia de las partes, el Juez Calificador podrá suspender la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.

ARTÍCULO 363. En caso de no haber conciliación, o ante inasistencia de las partes, el Juez Calificador iniciará el procedimiento administrativo que corresponda.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA SIN DETENIDO

ARTÍCULO 364. Se instaurará procedimiento administrativo de audiencia sin detenido, cuando el Juez Calificador tenga conocimiento de infractores al presente Bando de Policía y Gobierno, a través de una reclamación formulada por persona determinada, cuando no se hubiere detenido en flagrancia al presunto infractor y, cuando por la naturaleza de la infracción, no amerite que el sujeto a quien se le atribuye la falta sea detenido y presentado en el momento de comisión de la misma.

ARTÍCULO 365. El procedimiento iniciará mediante citatorio que emita el Juez Calificador, en el cual contendrá la siguiente información:

- a) Deberá elaborarse en formato oficial, con sello oficial;
- b) Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que los acrediten;
- c) Una relación de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- d) Nombre domicilio de los testigos, si lo hubiere;
- e) Fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos;
- f) Listado de los objetos recogido en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción;



- g) Nombre y número de placas o jerarquía, área de adscripción así como, en su caso, el número de vehículo del Agente que hubiere levantado el parte informativo.
- h) Nombre y domicilio del reclamante, en su caso, y
- i) El apercibimiento de que la incomparecencia del presunto infractor a la audiencia señalada, se tendrán por aceptados los hechos que en el citatorio se le atribuyan.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA CON DETENIDO

ARTÍCULO 366. Solo se efectuará este procedimiento, cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia, respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del diverso procedimiento sin detenido.

ARTÍCULO 367. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la conducta infractora, o cuando inmediatamente ejecutada ésta, persiga y detenga al presunto infractor.

En caso de flagrancia, el presunto infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTÍCULO 368. El procedimiento iniciará con la presentación del infractor presunto y la elaboración del parte informativo, que deberá ser firmado por el agente de policía que hubiere efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente:

- I. Sello de la Dirección de Seguridad Pública y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que se acredite;
- III. Una relación de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
- V. Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción, y
- VI. Nombre, número de placa o jerarquía, área de adscripción del agente que elabora el parte y hace la presentación, así como número de la patrulla.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

El parte informativo le será leído al presunto infractor, a fin de que conozca oficialmente la falta que se le atribuye.

ARTÍCULO 369. El presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y, en su caso, mental, en que es presentado, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y en caso de ser necesario deberá ser suscrito por el psicólogo adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Chilapa de Álvarez.

ARTÍCULO 370. Al ser presentado ante el Juez Calificador, el presunto infractor deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá realizar una llamada telefónica efectiva, a la persona de su confianza, con una duración mínima de tres minutos, bajo la responsabilidad del Juez Calificador.

ARTÍCULO 371. Cuando el presunto infractor presente actitudes que pudieren poner en peligro la integridad física de los diversos detenidos, se le pondrá, provisionalmente, a resguardo de las celdas destinadas a tal fin.

CAPÍTULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 372. Las notificaciones se harán:

- I. Por oficio a las autoridades involucradas, siempre que se requiera su comparecencia;
- II. Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:
 - a) La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia;
 - b) La que resuelva el recurso de revisión, y
 - c) Aquéllas que el Juez Calificador considere necesarias.

Las demás notificaciones se deberán realizar por lista que se publicará en los estrados del Ayuntamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 373. Para los procedimientos ante el Juez Calificador, son hábiles todos los días y horas del año; en consecuencia, el Ayuntamiento preverá que en todo tiempo haya personal que trámite y resuelva la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 374. Para el procedimiento de audiencia sin detenido, se considerarán inhábiles los sábados y domingos, periodos de vacaciones y aquellos en que no laboren los trabajadores sindicalizados del Gobierno Municipal de Chilapa de Álvarez.

ARTÍCULO 375. Para los actos que no exista término expreso en el presente Bando de Policía y Gobierno, los interesados contarán con 3 días hábiles para ejercer sus derechos.

CAPÍTULO XV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 376. En los procedimientos seguidos ante el Juez Calificador, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la querrela o denuncia, a excepción de la confesional a cargo de funcionarios de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 377. No serán admisibles las pruebas que fueren contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

ARTÍCULO 378. El Juez Calificador facilitará al presunto infractor todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezca.

CAPÍTULO XVI DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

ARTÍCULO 379. La audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo se celebrará de inmediato cuando el presunto infractor se encuentre detenido o en la fecha y hora indicadas por el Juez Calificador, debiendo comparecer personalmente los interesados, acompañados, si así lo desean, por persona que los defienda.

ARTÍCULO 380. El procedimiento ante el Juez Calificador será personal, oral y público salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez resuelva en privado.

ARTÍCULO 381. El procedimiento se substanciará en una audiencia que se desarrollará en los términos siguientes:

I. La audiencia se celebrará aún cuando el presunto infractor, que hubiere sido legalmente citado, no se presente en la fecha y hora señalados para tal efecto, en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

cuyo caso, será efectivo el apercibimiento decretado, teniéndole por aceptados los hechos y procediendo a resolver de inmediato;

II. Cuando el reclamante no asista a la audiencia, a pesar de haber sido legalmente citado, se le tendrá por desistido de la reclamación presentada, salvo que acredite ante el Juez, dentro del término de 15 días hábiles posteriores, una causa que le hubiere impedido comparecer;

III. La audiencia iniciará con la presentación del presunto infractor ante el Juez, dando cuenta con el parte informativo, o la reclamación que hubiere originado el procedimiento, dando lectura al que corresponda;

IV. Posteriormente, el presunto infractor, expresará por sí o por su conducto de la persona designada, verbalmente o por escrito, en forma breve, las razones o argumentos que haga valer en su favor;

V. El presunto infractor y el reclamante, en su caso, ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. A continuación se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado, y

VII. Se citara el asunto para resolución.

CAPÍTULO XVII DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 382. Los acuerdos de trámite y de ejecución que dicte el Juez Calificador se emitirán ya sea durante la audiencia de pruebas y alegatos o fuera de ésta.

ARTÍCULO 383. Las resoluciones que determinen la existencia o no de una infracción al Bando, se dictarán inmediatamente una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos.

El Juez Calificador podrá reservarse la facultad de dictar resolución definitiva, la cual deberá emitir en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la audiencia.

ARTÍCULO 384. La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

I. La fijación de la audiencia infractora materia del procedimiento;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y, en su caso, la sanción aplicable, y
- VI. En caso de que hubiere causado un daño moral o patrimonial a un particular, una propuesta de reparación del daño inferido.

ARTÍCULO 385. Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales del infractor que influyeron en la fijación de la sanción, a saber:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La situación económica del infractor;
- III. La reincidencia, en su caso;
- IV. El oficio y la escolaridad del infractor;
- V. Los ingresos que acredite el infractor;
- VI. Las consecuencias individuales y sociales de la infracción, y
- VII. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

ARTÍCULO 386. Las resoluciones que determinen el cargo del particular una sanción administrativa señalaran los equivalentes de las sanciones opcionales, a un de que el particular pueda elegir la forma y términos en que cumplirá la misma. También se hará saber al infractor de que tiene derecho de recurrir la resolución dictada.

CAPÍTULO XVIII DE LA AUTODETERMINACIÓN

ARTÍCULO 387. Cuando el infractor reconozca la conducta atribuida, podrá plasmar por escrito la aceptación de los hechos constitutivos de la infracción y autodeterminarse la sanción que corresponda, la cual tratándose de multa, será la que corresponda al rango inferior del margen susceptible de aplicarse. Lo anterior no se aplicará a favor de infractores reincidentes o conductas cometidas en circunstancias grave.

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 388. Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Calificadores. Se interpondrá ante la Secretaría General del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 389. El recurso de revisión se tramitará y resolverá por el Secretario General del Ayuntamiento, en un término de quince días hábiles contados a partir de su interposición.

ARTÍCULO 390. El Secretario General del Ayuntamiento confirmará, revocará o modificará la resolución recurrida.

ARTÍCULO 391. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En el caso de revocación, se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado y se le pagarán las horas de trabajo comunitario que hubiere realizado, con base en el salario mínimo profesional.

ARTÍCULO 392. Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la modificada. El fallo que dicte el Secretario General del Ayuntamiento será definitivo e inapelable y no se admitirá ninguna otra instancia.

ARTÍCULO 393. En el caso de que el infractor no pague la multa que se hubiera impuesto solo cubriera parte de ella, el juez Calificador la permutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, considerando equitativamente, para reducir la duración, la parte de la multa que el infractor hubiera pagado. Esta norma se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso de la conmutación o la suspensión condicional.

ARTÍCULO 394. Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente su presentación ante el Consejo Tutelar por conducto de quienes legalmente lo tengan bajo su cuidado, por la persona que designe el Juez, a su propio criterio.

ARTÍCULO 395. Cuando las faltas a este Bando, las cometan autoridades y funcionarios en términos generales, como servidores públicos municipales, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 396. La clausura total, parcial, definitiva o temporal se impondrá cuando en el interior de establecimientos comerciales, industriales o de servicio, se ejecute un delito. Las reaperturas solo procederán cuando sea por escrito, en donde se funde y motive la causa, y que la orden provenga del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 397. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

del Estado, Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 398. Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo, en los términos del Título Décimo Tercero, de la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 399. Por las infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones Municipales, los Servidores Públicos Municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 400. El presente Bando de Policía y Gobierno puede ser reformado o adicionado por el Ayuntamiento. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del Bando, deberán de ser presentadas por iniciativa suscrita por los Ediles; discutirse por la totalidad y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Bando de Policía y Gobierno al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno en la "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez y en los medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo Cuarto. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aprobado el cinco de Febrero de 2005.

Artículo Quinto. Dentro de un plazo de sesenta días a partir de la aprobación del presente Bando de Policía y Gobierno, el Presidente Municipal, cuando así se requiera, deberá expedir los nombramientos a los titulares de las Dependencias y de los Órganos del Gobierno Municipal, de acuerdo con la nueva reestructuración, y en su caso, presentar para la aprobación del Cabildo las propuestas para nombrar a los nuevos titulares.

Artículo Sexto. En un plazo de noventa días a partir de la aprobación del presente Bando de Policía y Gobierno, deberán aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

Artículo Séptimo. En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo Octavo. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento. Lo tendrá entendido el ciudadano Licenciado Francisco Javier García González, Presidente Constitucional Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Chilapa de Álvarez, estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO



C. Francisco Javier García González
Presidente Municipal Constitucional

C. Javier Meza Chino
Primer Síndico

C. Flavia García García
Segundo Síndico

C. Leocadio Ávila Palacios
Regidor de Desarrollo Rural

C. Mercedes Carballo Chino
Regidora de Salud

C. Diana Stephanie García Flores
Regidora de la Juventud

C. Antonia Jaimes Moctezuma
Regidora de Comercio y Abasto
Popular

C. Guillermo López García
Regidor de Desarrollo Social

C. Cleto Mendoza Vargas
Regidor de Asuntos Indígenas

C. Roberto Parra Carranza
Regidor de Educación

C. Ignacia Rendón Casarrubias
Regidora de Ecología y Medio
Ambiente

C. Jorge Luis Rendón Castro
Regidor de Cultura, Recreación,
Espectáculos y Deporte

C. Oscar José Silva Abarca
Regidor de Transporte y Vialidad

C. Maricruz Tapia López
Regidora de Obras Públicas

C. Edith Suastegui García
Regidora de Participación Social de
la Mujer.

C. Edgar Fernando Salmerón Feliciano
Secretario General